

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefes de Administración civil, libres de gastos, a D. José Trinidad Canalejo y Domínguez, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, y a don Domingo Gutiérrez y Andreu, Oficial mayor de referido Cuerpo.—Página 410.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros quintos excedentes que se mencionan.—Página 410.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Barbastro a D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia de Ibiza.—Páginas 410 y 411.

Otra ídem id. id. de Belmonte a don Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia de La Vecilla.—Página 411.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Pravia a don Eduardo Tormo García, Juez de primera instancia de Cervera de Río Alhama.—Página 411.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes a D. Antonio Jaramillo García, Juez de primera instancia de Fuentesauco.—Página 411.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Piedrahíta a

D. Eufasio Cermeño Romo, excedente voluntario.—Página 411.

Otra ídem id. id. de Nájera a D. Miguel Grilo Baidés, Aspirante con el número 19 en la escala del Cuerpo.—Página 411.

Otra ídem id. id. de Llanos a D. Luis Mosquera Caramelo, Aspirante número 20.—Página 411.

Otra ídem id. id. de Canjáyar a don Francisco Bermúdez del Río, Aspirante número 21.—Página 411.

Otra ídem id. id. de Muros a D. Emilio Bartolomé Lojo, Aspirante número 22.—Página 411.

Otra ídem id. id. de Ateca a D. Luis Fuentes Jiménez, Aspirante número 23.—Páginas 411 y 412.

Otra ídem id. id. de Iznalloz a don Juan Antonio Linares Fernández, Aspirante número 24.—Página 412.

Otra ídem id. id. de Sacedón a don Alfredo García Tenorio y San Miguel, Aspirante número 26.—Página 412.

Otra ídem id. id. de Cogolludo a don Teófilo Francisco Pérez Amaro, Aspirante número 27.—Página 412.

Otra ídem id. id. de Cervera de Río Pisuegra a D. José Parra Illades, Aspirante número 28.—Página 412.

Otra ídem id. id. de Fuentesauco a D. Fausto Sánchez Hernández, Aspirante número 29.—Página 412.

Otra ídem id. de La Vecilla a D. Ricardo Bustillo Avila, Aspirante número 31.—Página 412.

Otra promoviendo a la plaza de la categoría de Abogado fiscal de término a D. Manuel Roan Tenreiro.—Página 412.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona a D. Antonio Grinda Saavedra, Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel.—Página 412.

Otra ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel a D. Agustín Fernández de Peñaranda

d y de Angulo, Abogado fiscal de ascenso en situación de excedente voluntario.—Páginas 412 y 413.

Otra disponiendo continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego y de la Prisión preventiva del mismo.—Página 413.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando el Reglamento y modelos, que se insertan, para ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último, estableciendo nuevas bases para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública.—Páginas 413 a 440.

Otra acordando la separación definitiva del servicio de D. Agapito Velasco Pérez-Herrero, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública Liquidador de Utilidades.—Página 440.

Otra declarando que en cada una de las solicitudes de excepción de aumento de la contribución territorial se podrán comprender todas las fincas que cada propietario interesado posea en cada provincia y que deban ser objeto de dicha excepción; y autorizando a las Cámaras Oficiales de la Propiedad para que puedan solicitar colectivamente la expresada excepción de aumento de la contribución territorial, mediante instancia que deberán firmar todos los interesados.—Página 440.

Otra disponiendo que cada Colegio provincial de Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás legalmente constituidos, remitan en el plazo de quince días a este Ministerio, el nombre del candidato propuesto por cada uno de ellos para que les represente en la Junta Superior Consultiva de la

contribución industrial, de comercio y profesiones.—Página 440.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Rafael Martí Simó, Marinero de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona. Página 440.

Otra designando al Doctor D. Julio Bejarano y Lozano para que, como Delegado del Gobierno español, se traslade a Bruselas (Bélgica) con el fin de que concurra a las sesiones de la Unión internacional contra el peligro venéreo, que se celebrará el 23 del actual, y al Congreso Internacional de Sifilografía, que dará comienzo el día 25 del mismo.—Páginas 440 y 441.

Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga por enfermo a D. Antonio de la Rosa y Ruiz de la Herrán, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Albacete.—Página 441.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Abastos, se encargue del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección general el Director general de Administración.—Página 441.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas, al informar acerca de las peticiones de concesiones de terrenos en la zona marítimo-terrestre del dominio público, estudien e informen detalladamente la necesidad o conveniencia pública de ceder en beneficio de los peticionarios lo que la Ley reconoce como de derecho de todos, y muy especialmente en los casos en que la petición de concesión de terrenos se haga con destino a uso particular.—Página 441.

Otra ídem que por una Comisión formada por los señores que se indican se realice un viaje de estudio

a los Centros de producción triguera italianos, que comprenda el de las variedades de los trigos y el de las variedades de los mismos.—Páginas 441 y 442.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 442.

HACIENDA.—Conclusión del Presupuesto extraordinario.—Plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1926 (Ministerio de Fomento).—Página 444.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 464.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 464.

ANEXO ÚNICO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. José Trinidad Canalejo y Domínguez, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Domingo Gutiérrez y Andreu, oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por existir vacantes y reunir las condiciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los siguientes Porteros quintos excedentes:

José Corral Fernández, que procede del Ministerio de la Gobernación, que reside actualmente en Se-

rón (Almería); se le nombra para el Ministerio del Trabajo, el que lo destinará a Almería, a una de sus dependencias.

Saturio Valero Atencia, también procedente de Gobernación y que reside en Albacete; se le nombra para el Ministerio de Fomento, quien lo destinará a una de sus dependencias en Albacete.

Juan Ayala Cumba, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, y en cuya Subsecretaría sirvió su último cargo; se le nombra para el Ministerio de Fomento, quien le dará destino en una de las dependencias que tiene en provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de Fomento y Trabajo, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Barbastro, de ascenso en la provin-

cia de Huesca, vacante por pase a la carrera fiscal de D. Cirilo Tejerina, a D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia de Ibiza, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por traslación de D. Manuel de Vicente Tutor, a D. Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia de La Vecilla, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, en esa provincia, vacante por pase a la carrera fiscal de don Antonio Orbe, a D. Eduardo Tormo García, Juez de primera instancia de Cervera de Río Alhama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, de entrada, en la provincia de Salamanca, vacante por excelencia de D. Luis Felipe Miguel

Piliz, a D. Antonio Jaramillo García, Juez de primera instancia de Fuentesauco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Piedrahita, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por traslación de don Jaime Ruiz Tapiador, a D. Eufrasio Cermeño Romo, excedente voluntario de dicha categoría, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Nájera, de entrada en la provincia de Logroño, vacante por pase a la carrera fiscal de D. Enrique de Leyva, a D. Miguel Grilo Baidés, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 19 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Los Llanos, de entrada en esa provincia, vacante por promoción de D. Antonio Losada, a D. Luis Mosquera Caramelo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 20 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Canjajar, de entrada en esa provincia de Almería, vacante por pase a la carrera fiscal de D. Francisco Poyatos, a D. Francisco Bermúdez del Río, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 21 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Muros, de entrada en esa provincia, vacante por pase a la carrera fiscal de D. Francisco de A. Condomines, a D. Emilio Bartolomé Lojo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 22 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de Primera instancia de Ateca, de entrada en esa provincia, vacante por traslación de D. Lorenzo Lafuente, a D. Luis Fuentes Jiménez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 23 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Iznalloz, de entrada en esa provincia, vacante por pase a la carrera fiscal de D. Antonio Reol, a D. Juan Antonio Linares Fernández, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 24 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sacedón, de entrada en la provincia de Guadalajara, vacante por traslación de D. Fernando Marín, a D. Alfredo García Tenorio y San Miguel, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 26 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de Primera instancia de Cogolludo, de entrada en la provincia de Guadalajara, vacante por pase a la carrera fiscal de D. Alfonso de Lara, a D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Aspirante a la Judicatura y

al Ministerio fiscal, con el número 27 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. Pablo de Murga y Castro, a D. José Parra Yllades, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 28 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por traslación de don Antonio Jaramillo, a D. Fausto Sánchez Hernández, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 29 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, de entrada, en la provincia de León, vacante por promoción de don Juan Serrada, a D. Ricardo Bustillo Avila, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 31 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a plaza de la categoría de Abogado fiscal de término, vacante por haber sido también promovido D. Miguel Ciudad, a D. Manuel Roan Tenreiro, Abogado fiscal de ascenso, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase y que deberá continuar desempeñando el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Lugo, que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Grinda Saavedra, Abogado fiscal de ascenso, con destino de Teniente fiscal en la Audiencia de Teruel,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Sarmiento, que la servía en comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuseto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Grinda, a D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo, Abogado fiscal de ascenso en situación de excedente voluntario, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pego, a la que acompaña certificación de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 564, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción y de la Prisión preventiva de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 1.º del corriente mes, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 de Junio último, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmos. Sres: Publicadas por Real decreto de 30 de Marzo último las bases para el ejercicio de la inspección de la Hacienda pública, era necesario, por precepto expreso del mismo, redactar el Reglamento para su ejecución.

A fin de lograr la debida armonía entre los intereses privados y los del Estado, asegurando así la mayor eficacia de la reforma que se acometía, fué encomendada la misión de dar

forma a ese Reglamento a una Comisión mixta de funcionarios y representantes de Cámaras de Comercio e Industria.

La obra por esta Comisión realizada, con la rapidez precisa para asegurar el éxito de la reforma, se ha limitado a dar el necesario desarrollo al contenido del Decreto de Bases, deteniéndose especialmente en aquellos puntos que por caracterizar más vigorosamente su sentido pueden considerarse en él como esenciales, ya que son clara expresión del deseo de llegar rápida y decididamente a una inspección desinteresada y educadora, que ejerza su delicada misión sin quebranto de los intereses del Tesoro y sin necesitar estímulos que, por su aspecto marcadamente individual, puedan hacerla incurrir en error o juicio apasionado.

Por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento y los modelos que le acompañan.

De Real orden lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales del Ministerio de Hacienda.

Reglamento para ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último estableciendo nuevas bases para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.º La función inspectora de la Hacienda pública tiene dos modalidades; inspección de los servicios e inspección de los tributos.

Artículo 2.º La suprema iniciativa en la inspección de servicios y de tributos corresponde al Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º Por delegación implícita del Ministro de Hacienda ejercerán la inspección, en sus dos aspectos del servicio y del tributo, los Directores generales, cada uno respecto del ramo o ramos que dirijan, salvo en lo que afecte a las atribuciones especialmente conferidas a las Delegaciones Regias para la represión del Contrabando y la defraudación, que conservarán sus actuales funcionamiento y facultades.

Artículo 4.º Corresponde a las Direcciones generales en el ejercicio de su función inspectora y a cada una con respecto al ramo o ramos que dirijan:

1.º Inspeccionar los servicios que practiquen las oficinas y dependencias de la Administración económica provincial.

2.º Visitar o hacer visitar, cuando

así proceda según este Reglamento, las oficinas, dependencias o establecimientos del ramo.

3.º Reclamar directamente de cualquier Jefe, central o provincial, los datos y noticias que juzgue necesarios.

4.º Practicar las averiguaciones que convengan sobre hechos que afecten a los intereses de la Hacienda.

5.º Exigir que los documentos comprobatorios se formen y aprueben en los plazos reglamentarios.

6.º Dirigir el servicio de investigación de los tributos.

7.º Procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades sujetas a las leyes desamortizadoras.

8.º Averiguar las rentas detentadas o no utilizadas de los bienes nacionales.

9.º Ordenar las visitas que hayan de practicarse a los pueblos por los funcionarios de la Inspección.

10. Ejercer las demás atribuciones que especialmente les encomienda el Ministro.

CAPITULO II

INSPECCION DEL SERVICIO

Artículo 5.º Además de la gestión inspectora normal de los servicios que las Direcciones generales realizan por medio de las Secciones correspondientes, recabando de las oficinas provinciales los datos y documentos precisos para conocer en todo momento su situación y adoptar, en su vista, las medidas más convenientes para el normal desarrollo de los servicios a su cargo, se girarán a las provincias visitas de inspección cuando las circunstancias así lo aconsejen. Estas visitas serán acordadas de Real orden, bien por iniciativa ministerial o bien a propuesta de los Directores generales, cuando se presuma que hayan de abarcar distintos ramos de la Administración provincial. Cuando sólo se refieran a uno de ellos serán acordadas por el Director general respectivo. En cada caso, el Inspector nombrado actuará como Delegado del Jefe que lo nombró, con todas las atribuciones inherentes a esa representación.

Artículo 6.º Las visitas de inspección del servicio se realizarán, por regla general, y salvo casos concretos y especiales, respecto de todos y cada uno de los servicios dependientes del Centro directivo que las haya propuesto o acordado y, por tanto, deberá integrarse la Comisión que la realice por personal cuya capacidad y preparación responda a este carácter de generalidad y a las especialidades que, en su caso, fueren objeto de la visita. Igual previsión deberá presidir el nombramiento de las Comisiones cuando la visita haya de girarse a servicios provinciales dependientes de varias Direcciones.

Artículo 7.º El funcionario designado para girar una visita de inspección del servicio deberá su actuación a la orden que la disponga y a las normas generales siguientes:

1.º Recibida la orden de salida, el Jefe de la Comisión se apresurará a

cumplirla, poniendo oficialmente en conocimiento de la Dirección general correspondiente el día en que aquella salga de su residencia oficial para el punto de destino y el día en que empiece a actuar.

2.ª Los Inspectores actuarán en las provincias que visiten, sin perjuicio de la autoridad permanente de los Delegados de Hacienda, quienes deberán prestarles el auxilio y cooperación que les sea reclamado para el mejor desempeño de la función inspectora.

3.ª Al llegar al punto de destino y, sucesivamente, a los demás, si son varios, lo participarán de oficio al Director general correspondiente y al Delegado de Hacienda de la provincia para su conocimiento y el de todos los funcionarios de la Delegación, con objeto de que les reconozcan y auxilien en el ejercicio de sus funciones, cuyo comienzo se comunicará oportunamente al Centro respectivo.

4.ª El Jefe de la visita dará noticia oficial de su llegada al Administrador de Correos y al Jefe de Telégrafos, a los efectos de la franquicia postal y telegráfica concedidas por el Real decreto de 9 de Octubre de 1900 y el artículo 445 del Reglamento de 29 de Noviembre del mismo año, respectivamente.

5.ª Deberá reclamar de los Jefes de dependencia lista nominal del personal afecto y encargado de cada servicio, fecha desde la que cada funcionario lo desempeña y cuantos datos precise sobre el particular.

6.ª El Inspector, si lo estima conveniente o necesario, podrá establecer horas extraordinarias de trabajo para que los servicios se normalicen sin que se interrumpa el despacho ordinario en las oficinas.

7.ª Fijará su atención, especialmente, en cuanto se refiere a la liquidación de derechos y a la realización de débitos pendientes de cobro por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, y en todos aquellos ramos que sean más susceptibles de abusos u omisiones que lesionen los intereses públicos o de los particulares.

8.ª Procurará cerciorarse de si los organismos provinciales encargados de tramitar y resolver las reclamaciones económico-administrativas cumplen debida y puntualmente los preceptos del Reglamento de 29 de Julio de 1924, que regula aquella materia, llamando la atención de la Dirección correspondiente sobre los expedientes fallados y no apelados o revisados en los que se observaran defectos o infracciones legales.

9.ª Al examinar la documentación de cada dependencia, cuidará de comprobar si se ha sometido aquélla oportunamente a la oficina interventora encargada de ejercer la misión fiscal, haciendo, en su caso, subsanar la omisión.

Artículo 8.º Cuando se trate de visitas especiales, los Inspectores se limitarán al ramo, dependencia o servicio señalado en la orden que las disponga. Sin embargo, si tuviera noticia la Comisión de algún abuso o corruptela ajeno a su cometido que imperiosa y rápidamente exija remedio,

podrá procederse a intervenir, dando cuenta por telégrafo y primer correo a la Superioridad. Si el caso no fuera de urgencia, solicitará de aquélla la conveniente autorización para ampliar su actuación, inmediatamente después de tener conocimiento del hecho.

Artículo 9.º El Inspector podrá, en casos urgentes y bajo su responsabilidad, suspender del ejercicio del cargo a los empleados que considere perjudiciales al servicio y adoptar las medidas extraordinarias que considere oportunas para garantizar los intereses del Tesoro, dando cuenta inmediata a la Superioridad.

Artículo 10. Cuando haya necesidad de instruir expediente gubernativo, el Inspector nombrará Secretario de las actuaciones a un funcionario de los que formen la Comisión o de la dependencia en que actúen, según lo estime más conveniente.

Artículo 11. En la tramitación de los expedientes gubernativos se observarán las reglas siguientes:

A) Las actuaciones se extenderán en papel blanco, sellado con el de la visita, foliando en letra y rubricando el instructor todas las hojas, y expresando al final, por medio de diligencia autorizada, el número de folios de que conste el expediente.

B) Si hubieren de unirse al expediente certificaciones o verificarse cotejo de documentos, cuidará el instructor de que dichas diligencias se practiquen con las garantías y formalidades necesarias para que tengan la debida fuerza y eficacia y no puedan sufrir alteración.

C) Todas las actuaciones serán acordadas por el Jefe instructor, dando fe de ellas el Secretario, y se practicarán ante los mismos o por su orden o comisión.

D) En los interrogatorios a testigos se hará constar en la diligencia: su nombre, estado, profesión, edad, domicilio y cuantas circunstancias conduzcan a conocer si tienen o pueden tener algún interés directo o indirecto en el asunto, y después de prestada la declaración, leerá todo por sí el declarante, o le será leído si renuncia expresamente a aquel derecho, circunstancia que se hará constar con la antefirma de "a mi ruego me fué leído", para que, prestando su conformidad, firme con el Instructor y el Secretario.

E) De las declaraciones sólo será necesario consignar en el expediente, en beneficio de la mayor claridad, la parte de las mismas pertinentes al caso que las motive, quedando a salvo, sin embargo, el derecho del declarante, a que se consignen otros extremos relacionados con él.

F) Practicadas las pruebas que conduzcan al esclarecimiento del hecho, se formulará, como consecuencia de ellas, si hubiere lugar, el pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar, por escrito, en el plazo improrrogable de ocho días.

G) El Instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la

correspondiente propuesta fundamentada, de responsabilidad o de sobreseimiento, en su caso. La propuesta de responsabilidad será comunicada, íntegra, al expedientado, con cédula de notificación, cuyo duplicado se unirá al expediente, para que, en término de cinco días, pueda alegar, ante el Ministro de Hacienda, cuanto considere conveniente a su defensa. Transcurrido este plazo, el expediente pasará a resolución del Ministro de Hacienda, acompañado de un informe del Centro que haya ordenado o propuesto la visita, en el que se recogerá sucintamente la resultancia del expediente y se formulará la oportuna propuesta. En los casos en que así proceda, se aplicará el procedimiento sumarísimo que establece el artículo 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

H) En el caso de formularse pliego de cargos contra un funcionario en rebeldía, será necesario requerirle una sola vez por medio del *Boletín Oficial* de la provincia en que haya prestado sus servicios, para que acuda a evacuar el trámite en el plazo que se le señale, transcurrido el cual será considerado definitivamente en rebeldía.

I) Tratándose de testigos reales, cuya actuación se estime importante, podrá el Jefe instructor pedir una información testifical ante el Juzgado con las formalidades que marca la ley de Enjuiciamiento civil; a fin de que el Juez compela al testigo para que comparezca bajo las responsabilidades a que haya lugar.

J) Cuando se considere necesaria o conveniente la declaración del Delegado de Hacienda en la provincia, el Instructor evacuará esta diligencia en el despacho o domicilio de aquél, pudiendo también pedirle informe por escrito sobre los hechos de que tenga conocimiento y sean pertinentes a la cuestión que se ventile.

K) Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, el Instructor del expediente, sin esperar a la ultimación de éste, dará parte al Juzgado, remitiéndole certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa. También podrá remitir los documentos originales cuando constituyan el cuerpo del delito o medio indispensable para la tramitación del sumario. Análoga comunicación dirigirá al Abogado del Estado para que éste, conforme al Reglamento del Cuerpo, ejercite las acciones que procedan.

Artículo 12. Tanto en las visitas generales como en las especiales, los Inspectores darán cuenta al Director general respectivo de cualquier incidente grave o dificultad que se presente, sin perjuicio de hacerlo del resultado que ofrezca el examen del ramo o ramos de que se trate al terminar la visita, en un escrito conciso y claro en que se hagan constar, únicamente, los defectos y anomalías observadas, así como los aciertos advertidos que lo merezcan, enumerando las instrucciones que se hayan dado al Delegado de

Hacienda para el debido encauzamiento y normalización de los servicios.

Artículo 13. La Sección o Negociado encargados de la Inspección en el Centro correspondiente, cuidará de vigilar el cumplimiento de las instrucciones dadas por el Inspector, y de la subsanación de los defectos por él señalados, así como también de cualquier otra medida complementaria que se estime conveniente por el Director general del ramo, hasta dejar completamente liquidadas las consecuencias de la visita.

El cumplimiento de las expresadas diligencias se tramitará a continuación de la memoria del Inspector, sin que ésta pueda archivarse hasta quedar solventados todos los extremos objeto de la misma, y las medidas complementarias a que diere lugar.

Artículo 14. Al retirarse de una provincia por haber terminado el servicio que se les hubiere encomendado, o en cumplimiento de órdenes superiores, el Inspector dará cuenta de ello a la Dirección general correspondiente por telégrafo o, en su defecto, por correo, dejando dispuesto que los Jefes de las dependencias den cuenta periódicamente al Centro directivo a que correspondan los ramos que hayan sido objeto de la visita los adelantos que se vayan obteniendo en la regularización de los servicios. Desde ese momento dejarán de entenderse de oficio con dichos funcionarios.

CAPITULO III.

INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

Artículo 15. La Inspección del tributo tiene por objeto la regularización y encauzamiento de las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y bienes nacionales puedan producirse.

Artículo 16. Corresponde al Ministro de Hacienda la alta inspección y suprema iniciativa en la investigación de todos los impuestos, contribuciones, rentas, propiedades, valores y derechos que perteneciendo al Estado constituyen la Hacienda pública.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la investigación de todos los impuestos, contribuciones, rentas, propiedades, valores y derechos que constituyen la Hacienda pública, se encomienda de un modo directo y especial, por delegación implícita del Ministro de Hacienda, a los Directores generales de los ramos respectivos, los que ejercerán su misión sin más limitaciones que las determinadas por la ley y sin otras excepciones que las establecidas respecto a la Renta de Aduanas e impuestos especiales de alcoholes, azúcares, cervezas y achicoria, al impuesto de Derechos reales y en lo que afecte a las Delegaciones Regias para la represión del Contrabando y la defraudación, que conservarán sus actuales funcionamiento y atribuciones.

Artículo 18. Corresponde a los Directores generales:

1.º Dirigir el servicio de investigación de los tributos.

2.º Perseguir las ocultaciones y

defraudaciones que se cometan contra la Hacienda pública.

3.º Procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades sujetas a las leyes desamortizadoras, con sujeción al Reglamento para la investigación de las propiedades y derechos del Estado.

4.º Averiguar las rentas detentadas o no utilizadas de los bienes nacionales.

5.º Proponer para los destinos al servicio de Inspección de los tributos y para los burocráticos con él más relacionados, al personal diplomado del Cuerpo general de Hacienda y al de los Cuerpos especiales que tienen como misión esencial la inspección, ajustándose para ello a lo que en este Reglamento se prescribe.

6.º Ordenar las visitas de inspección del tributo que hayan de girarse a los pueblos, estableciendo los debidos itinerarios, vigilándolas y dirigiéndolas y oyendo a los Delegados de Hacienda cuando lo estimen conveniente, tanto acerca de su iniciación, como de su desarrollo y término.

7.º Fomentar, inspeccionar y coordinar la función inspectora en todos sus aspectos.

8.º Cursar e informar a quien proceda las propuestas, comunicaciones y cuentas de las Delegaciones de Hacienda relacionadas con el servicio de Inspección; contestar a las consultas que éstas formulen y mantenerse en comunicación activa, constante y eficaz con las mismas.

Artículo 19. Las oficinas inspectoras provinciales funcionarán bajo la autoridad inmediata de los Delegados de Hacienda. Sin embargo, para todos los asuntos de trámite, delegarán éstos en un funcionario que en aquellas Inspecciones cuya constitución lo permita, será designado por el Ministerio de Hacienda, eligiéndolo de una terna formulada por la Junta de Jefes. La terna estará compuesta por funcionarios de la mayor categoría de los que presten servicio en la Inspección, con independencia del Cuerpo a que pertenezcan. En las restantes Delegaciones el Delegado será sustituido en la Jefatura de la Inspección reglamentariamente por el Inspector de mayor categoría.

El funcionario que ostente la delegación a que se refiere el párrafo anterior se denominará Inspector Jefe, y en las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Málaga no hará más servicios de investigación que los que el Delegado le encomiende especialmente, teniendo en cambio a su cargo y bajo su responsabilidad todos los trabajos de coordinación de servicios, de organización y despacho que por su importancia no requieran la actuación personal y la firma del Delegado. Desempeñarán también misiones contrainspectoras en los casos en que así lo acuerde el Delegado por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Jefes.

Artículo 20. Corresponde a los Delegados de Hacienda la constante y permanente inspección de los tributos en la provincia de su jurisdicción y para el mejor desempeño de este cometido, en los cinco primeros días de cada mes reunirán y presidirán la Junta de Jefes de las dependencias

provinciales. Los Vocales que la constituyan darán cuenta detallada a la Junta de la situación de todos los servicios encomendados a su gestión en relación con la inspección del tributo, y la Junta aprobará las medidas puestas en práctica por aquéllos o adoptará las que estime pertinentes, a fin de corregir las deficiencias que se hubieran puesto de manifiesto.

Formará parte de la Junta en concepto de Secretario con voz, pero sin voto, el Inspector Jefe, a cuyo cargo estará la redacción y custodia de las actas y demás servicios propios del cargo. En los tres días siguientes a la celebración de cada reunión se remitirá a la Dirección general correspondiente, copia certificada del acta de la Junta de Jefes (modelo número 1). Si en ella se tratasen asuntos que afecten a distintas Direcciones, se remitirá a cada una de ellas copia de la parte del acta que le corresponda.

Artículo 21. La Inspección provincial tendrá a su cargo:

1.º La inspección de los tributos en la forma que se determina en este Reglamento.

2.º La comprobación e informe de los expedientes de fallidos y de las declaraciones que presenten los contribuyentes en solicitud de alta y de baja en los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos fiscales.

3.º La iniciación de los expedientes por omisión, comprobación, ocultación y defraudación; la remisión a la Administración de Rentas públicas de las correspondientes actas de presencia y la notificación en su día de los actos administrativos de ellas derivados.

Artículo 22. La Inspección provincial llevará un Registro diario de expedientes de ocultación y defraudación (modelo núm. 2), complementado con un fichero de expedientes (modelo núm. 3); un fichero de los contribuyentes a que afecte este Reglamento, formado por calles (modelo número 4); un Registro diario de entrada y salida de documentos (modelo número 5), y los demás que se indiquen, todos con arreglo a modelo. Los documentos sujetos a comprobación pasarán de la Administración de Rentas públicas a la Inspección y viceversa, por medio de recibarios.

Artículo 23. Corresponde al Inspector Jefe:

1.º Examinar y disponer que los funcionarios de la Inspección examinen los amillaramientos, registros, matrículas, padrones, repartos y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales y sus archivos y sean precisos o convenientes para el buen desempeño de su cargo.

2.º Poner en conocimiento del Delegado las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda, a fin de que las evite y dé cuenta, en su caso, al Centro directivo correspondiente, según la índole del asunto, siempre que no fueran remediables.

3.º Distribuir entre los funcionarios a sus órdenes los trabajos de oficina, los documentos sujetos a comprobación y los demás servicios o comisiones, teniendo en cuenta para ello las especiales aptitudes de dichos fun-

funcionarios en relación con la naturaleza de los asuntos y despachar él mismo los asuntos que le correspondan.

4.º Desempeñar las misiones especiales de investigación o contrainspección que el Delegado de Hacienda le encomiende, por iniciativa propia o a su propuesta.

5.º Cumplir y hacer cumplir a los funcionarios a sus órdenes todos los deberes que les marca este Reglamento.

Artículo 24. Corresponde a los funcionarios de la Inspección:

1.º Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del servicio en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello a las disposiciones que contienen los Reglamentos especiales de cada ramo y los que se dictaren en su caso.

2.º Realizar por su propia iniciativa cuantas gestiones conduzcan al descubrimiento de las infracciones tributarias e iniciar los expedientes que procedan, siendo responsables de las omisiones en que incurran.

3.º Examinar cuidadosamente los registros y apéndices anuales de los amillaramientos para asegurarse de que las transmisiones de dominio han satisfecho el impuesto correspondiente, procediendo en otro caso a iniciar el oportuno expediente.

4.º También examinarán los repartimientos, matrículas y padrones de los impuestos, tomando nota de las deficiencias que adviertan, procediendo sin pérdida de momento a iniciar los oportunos expedientes, en la inteligencia de que cuando obraren a consecuencia de estas inspecciones les serán tenidas en cuenta las cantidades descubiertas para el abono del premio proporcional establecido por el artículo 84 de este Reglamento.

En las inspecciones de que se trata cuidarán muy especialmente de comprobar si están comprendidos en matrículas todos los arrendamientos de obras y servicios públicos, así del Estado como de las Diputaciones y Ayuntamientos; si las fábricas de gas y electricidad satisfacen, además, el impuesto sobre el fluido; si las Empresas de tranvías y transportes de viajeros y mercancías satisfacen también el impuesto de este nombre; si las Sociedades, Compañías y demás entidades sujetas a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, al abonar al Tesoro el gravamen por cualquiera de las tres tarifas pagan por los actos relacionados con las demás. En suma: extenderán esta comprobación a todos aquellos conceptos tributarios que figurando en repartimientos, matrículas, padrones y declaraciones de toda clase de riqueza guarden relación con otros impuestos que deben satisfacer simultáneamente los contribuyentes para asegurarse de que no se lesionan los intereses del Tesoro.

5.º Sin perjuicio de las comprobaciones de las altas que presenten a la Administración los empresarios de espectáculo públicos, están obligados los funcionarios de la Inspección provincial a tomar nota de los precios de las localidades que se anuncien en los carteles, tan pronto como se expongan al público, y a entregarla a la Adminis-

tración para que juntamente con la declaración de alta se tomen en cuenta para la liquidación.

6.º Llevar un libro diario de operaciones, con sujeción al modelo número 6, en el que por riguroso orden de fechas y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten cada día, sin exceptuar ninguno, expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiere motivado.

El diario de operaciones será de papel común, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la Oficina de la Inspección y rubricadas por el Inspector Jefe, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que contenga y el uso a que el libro se destina.

7.º Presentar el referido libro el día último de cada mes, para que el Inspector Jefe lo examine, comprobando sus asientos con los antecedentes que obren en la oficina y con los partes diarios de visita que rendirán puntualmente y que serán coleccionados en la misma.

8.º Entregar al Inspector Jefe las actas de presencia que reflejen disconformidad, bajo factura duplicada, modelo número 7, uno de cuyos ejemplares, previas las formalidades reglamentarias y después de haberse consignado en él el número que al acta se haya dado en el Registro de expedientes, será devuelto al interesado y el otro remitido a la Dirección general correspondiente.

Artículo 25. Al cesar en su cargo un Inspector del tributo podrá conservar en su poder el Libro Diario de operaciones o entregarle para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad, en la diligencia de cierre, que aquél ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV

LOS INSPECTORES DEL TRIBUTO.—ORGANIZACIÓN.—DEBERES.—RESPONSABILIDADES

Artículo 26. La investigación de las contribuciones, impuestos y rentas en las provincias, será ejercida por funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, que hayan recibido el correspondiente diploma de aptitud para ello y por los Arquitectos, Ingenieros de Minas, Ingenieros Industriales, Ingenieros Agrónomos, Profesores Mercantiles, Peritos Electricistas y demás técnicos al servicio de la Hacienda.

Estos funcionarios se denominarán Inspectores del tributo y dependerán de los Centros directivos a que competan los tributos cuya inspección les esté respectivamente encomendada.

Artículo 27. Para la organización y distribución de los trabajos entre los Inspectores del tributo, se tendrá en cuenta en términos generales, que corresponde inspeccionar:

1.º A los Ingenieros industriales:

a) La Tarifa 3.ª de la Contribución industrial y las manufacturas comprendidas en las restantes que por sus características requieran para ser debidamente examinadas los conocimientos técnicos de su especialidad.

b) El impuesto que grava el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

c) Las contribuciones e impuestos que gravan las industrias de transportes, siempre que su tracción sea mecánica.

2.º A los Profesores Mercantiles: La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y demás que requieran los conocimientos técnicos de su especialidad.

3.º A los diplomados del Cuerpo general de Hacienda:

a) La Contribución industrial, salvo la parte reservada por este Reglamento a los Ingenieros Industriales.

b) El impuesto de transportes, con la misma salvedad marcada en el apartado anterior.

c) La Tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, cuando no sean personas jurídicas las obligadas a retener y se requieran para su investigación conocimientos técnicos contables.

4.º A los Peritos electricistas, el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Artículo 28. Las funciones inspectoras atribuidas por este Reglamento a los Cuerpos especiales, serán desempeñadas por ellos exclusivamente; sin embargo, cuando las circunstancias así lo aconsejen, los Directores generales respectivos, por sí o a propuesta de los Delegados de Hacienda, podrán acordar que algún servicio de los a ellos atribuidos sea efectuado por funcionario ajeno a la Inspección.

Artículo 29. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el Ministro de Hacienda, en casos especiales, podrá encomendar a funcionarios dependientes de su autoridad, sin limitación alguna, la realización de las misiones inspectoras y contrainspeccionadas que estime convenientes para la mejor defensa de los intereses del Tesoro.

Artículo 30. Los funcionarios de los distintos Cuerpos que integran la Inspección, tendrán también a su cargo aquellos trabajos de asesoramiento o de cualquier otra índole que dentro de los límites marcados por su especialidad les sean encomendados por sus Jefes.

Artículo 31. Sólo podrán desempeñar destinos en la Inspección los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda que hayan recibido el correspondiente diploma de aptitud en los concursos-oposición que se celebrarán al efecto. El Tribunal calificador tendrá en cuenta, para admitir o no al concurso oposición, a los que lo soliciten, el conjunto de circunstancias que en ellos concurren, fijándose especialmente en las cualidades morales que hayan revelado en el curso de su carrera.

Una mala o mediana concepción en su hoja de servicios; el haber sufrido castigo por faltas graves o muy graves, siempre que la correspondiente nota no haya sido invalidada, y cualquier otro motivo que el Tribunal juzgue suficiente, bastarán para la no admisión al concurso. Los que en él resulten declarados aptos figurarán por orden de concepción, en rela-

ción que se publicará en la GACETA. Para su destino en la Inspección, se seguirá el orden de esa relación, pero todos los comprendidos en ella podrán ser destinados libremente por el Ministro de Hacienda o por el Director general correspondiente, actuando por delegación implícita de aquél, a misiones inspectoras especiales fuera de la capital en que resida.

El cuestionario para el concurso-oposición, que versará acerca de la aplicación de Reglamentos y Tarifas tributarias, legislación de Hacienda y procedimiento económico administrativo, se publicará en la GACETA al mismo tiempo que la convocatoria.

Artículo 32. Cubiertas por diplomados todas las plazas de Inspectores del tributo que correspondan al Cuerpo general de Hacienda en las plantillas establecidas o que se establezcan para las Inspecciones provinciales, los Diplomados que resten serán destinados a trabajos burocráticos en las propias Inspecciones y a las Administraciones de Rentas públicas para desempeñar los servicios que tengan relación más estrecha con la Inspección. Si cubiertas dichas plazas sobrase alguno, será destinado por la Junta de Jefes a la oficina en que sean más necesarios sus servicios. En la Administración Central, los Diplomados tendrán preferencia para servir los destinos en las Secciones de Inspección del tributo en las Direcciones generales en que este servicio exista, pero sin exceder de la plantilla que a las mismas se fije o se haya fijado. Si cubierta ésta hubiese sobrante, los Diplomados esperarán su turno para ser destinados a la Inspección.

Artículo 33. Las vacantes que eventualmente ocurran en la Inspección, serán cubiertas por los Diplomados que presten servicio de oficinas en la misma provincia, y siguiendo siempre el mismo orden de conceptualización. Este orden se interrumpirá y dejará de surtir efecto para cada Diplomado una vez ocupado su primer destino de Inspector del tributo.

Todo lo que en este artículo y en el anterior se establece con respecto a los destinos de los Diplomados, se entenderá condicionado por las necesidades del servicio.

Artículo 34. Los Inspectores del tributo pertenecientes al Cuerpo general de la Hacienda cesarán en el desempeño de este servicio a los tres años de la fecha de su nombramiento para el mismo, hayan o no desempeñado sin interrupción sus funciones inspectoras durante el expresado tiempo. Al cesar se procurará destinarlos a otra dependencia de la misma Delegación de Hacienda, siempre que a ello no se opongan las necesidades del servicio. No podrán volver a ser destinados a la Inspección hasta que transcurran otros tres años desde su cese.

Artículo 35. El plazo de tres años señalado en el artículo anterior se entenderá con relación a cada provincia; si terminado en una, al Inspector le conviniere y su conducta y rendimiento de trabajo así lo aconsejasen, podrá ser destinado a otra provincia y continuar allí prestando servicio activo de inspección durante un nuevo plazo.

Este plazo no rige para los técnicos al servicio de la Hacienda con funciones únicamente inspectoras; pero, en cambio, será sometida su gestión cada tres años a una contrainspección por funcionarios designados libremente por el Ministro de Hacienda o el Director general correspondiente, por delegación implícita de aquél.

Artículo 36. La inspección del tributo en cada provincia no podrá verificarse, por regla general, por otros funcionarios que los asignados a la plantilla de la Inspección provincial de la misma, salvo disposición especial del Ministro o del Director general correspondiente, dictada por sí o a propuesta de los Delegados de Hacienda.

Artículo 37. Cada Inspector del tributo tendrá asignada una zona de la capital para la comprobación de altas, bajas y denuncias, pero actuará libremente en toda ella en lo que respecta al descubrimiento de la riqueza oculta.

Artículo 38. A fin de evitar a los contribuyentes la innecesaria molestia que para ellos significaría la repetición sin límites de las visitas de inspección, todas las Sociedades e individuos que ejerzan comercio, industria, profesión u oficio sujetos a contribución o impuesto de los que el presente Reglamento somete a inspección, quedarán obligados a conservar a disposición de la Inspección o a tener expuesta en sitio visible del local en que tengan su domicilio social o realicen su trabajo, la última acta de presencia que por la Inspección se les haya levantado.

Los Inspectores, en el desempeño de su función, comenzarán siempre por el examen de estos documentos, y únicamente requerirán mayores esclarecimientos de los interesados y procederán en consecuencia, cuando el contenido del acta no responda a la realidad de la industria, comercio, profesión u oficio que allí se ejerza, cuando traten de comprobar denuncia legalmente formulada o cuando obedezcan órdenes de sus superiores.

Además, y como norma general, no deberá visitarse ninguna entidad o persona cuya cuota tributaria tenga por base la declaración del interesado, hasta transcurridos seis meses desde la visita anterior, excepto cuando reglamentariamente proceda verificarlo.

Artículo 39. Cuando en la zona atribuida para la comprobación de altas, bajas, denuncias y fallidos a un Inspector del tributo se descubra por otro que en algunas de las comprobaciones realizadas y dadas por el primero como conformes, no lo fueren, el Inspector Jefe dará cuenta inmediatamente al Delegado de Hacienda, que por medio de las diligencias más rápidas, procederá a determinar las circunstancias que caractericen el error de la comprobación.

La falta prevista en el párrafo anterior, cuando tenga carácter malicioso, constituirá falta muy grave, a los efectos de los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 40. Todos los Inspectores del tributo están obligados a dar en

el ejercicio de su función un rendimiento mínimo de trabajo que se establecerá previamente por la Junta de Jefes, ajustándose a las siguientes normas:

a) En cuanto a la comprobación de documentos y denuncias, la realización total e inmediata del servicio.

b) En cuanto al descubrimiento de riqueza oculta, estableciendo un promedio en relación con el obtenido normalmente por el servicio de inspección durante los tres últimos años.

Cuando este rendimiento mínimo de trabajo no aparezca cubierto por algún Inspector, la Junta de Jefes examinará las causas que a ello pueda obedecer, y hará constar en el acta, a que se refiere el artículo 20, el acuerdo que en consecuencia adopte.

Artículo 41. Los Inspectores que por negligencia u otras causas punibles no cubran el rendimiento mínimo que les haya sido fijado, serán castigados con la supresión de su sobresueldo por uno a seis meses, según el número de meses que hayan incurrido en la falta, y teniendo en cuenta que cada vez el castigo que se les imponga ha de ser doble que el anterior. Cuando la suspensión haya alcanzado a seis meses, esto es, después de haber incurrido cuatro veces en la falta, el Inspector que la cometiere quedará inhabilitado temporalmente por seis meses a un año, según la misma graduación establecida anteriormente, para el ejercicio de su cargo. Si después de haber sido castigado con la inhabilitación por un año, incurriere en nueva falta de la misma índole, será inhabilitado definitivamente.

Artículo 42. En el caso de que resulte inhabilitación con arreglo al artículo anterior, para algún funcionario destinado en la Inspección, se le asignará a otra dependencia de la Delegación respectiva a ser posible, procurando, si perteneciese a alguno de los Cuerpos técnicos al servicio de la Hacienda, que las nuevas funciones que se le encomienden tengan relación con su especialidad. Estos funcionarios técnicos, sin más función que la inspectora, permanecerán en la situación indicada durante un período de tres años, al cabo de los cuales volverán a la Inspección, pero en provincia distinta de aquella en que hubiesen cometido la falta origen de su inhabilitación temporal. Si reincidiesen en la misma serán sometidos a expediente gubernativo, aplicándoseles las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 43. Los Inspectores del tributo serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona en actos del servicio o con motivo del mismo. En tales casos los Delegados de Hacienda darán cuenta de dichos actos a la Abogacía del Estado de la provincia respectiva, para que aquella entable la correspondiente querrela, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Dirección

general de lo Contencioso y demás disposiciones legales

Artículo 44. La posesión de los funcionarios de la Inspección del tributo se publicará en los *Boletines Oficiales*, y uno, al menos, de los periódicos de mayor circulación de las provincias en que hayan de actuar, interesándose el apoyo de las autoridades para el cumplimiento de su cometido. La misma publicidad se dará a las órdenes de cese de aquellos funcionarios.

Artículo 45. Los Delegados de Hacienda proveerán a los Inspectores de los tributos, al tomar posesión, de un carnet de identidad que los acredite en el ejercicio del cargo. Este carnet será devuelto al Delegado al cesar en el servicio el Inspector.

Artículo 46. Además de los Inspectores del tributo afectos a las Inspecciones provinciales de Hacienda, podrán disponer los Delegados para la comprobación de altas, bajas, denuncias y fallidos de los Recaudadores o arrendatarios del servicio de recaudación de contribuciones, de los Carabineros y de la Guardia civil. Los Delegados ordenarán directamente a los Recaudadores y arrendatarios de la recaudación de Contribuciones la realización de estos servicios. Con los Carabineros y la Guardia civil se entenderán por medio de las respectivas Comandancias, a las que se dirigirán de oficio, remitiéndoles la documentación que haya de comprobarse, que por ella será tramitada a los puestos con la posible urgencia y devuelta, una vez cumplimentado el servicio, en el plazo más breve.

Artículo 47. Los Recaudadores o arrendatarios de la recaudación de Contribuciones, Carabineros y Guardia civil, tendrán en el cumplimiento de este servicio la consideración de Agentes de la Administración, debiendo, en tal concepto, levantar las oportunas actas de presencia en la forma y con los requisitos que en los artículos correspondientes de este Reglamento se determinan.

Artículo 48. Los Recaudadores o arrendatarios de la recaudación de Contribuciones, Carabineros y Guardia civil, al realizar los servicios que por los dos artículos anteriores se les atribuyen, actuarán siempre previa orden expresa de los Delegados de Hacienda respectivos. Estos no podrán encomendarles servicios de comprobación en las localidades donde se hallen actuando Inspectores del tributo.

Artículo 49. Los servicios de comprobación a que se refieren los artículos anteriores se encomendarán siempre a aquellos Agentes de la Administración que para prestarlos no tengan necesidad de salir de su habitual residencia, y tratándose de los Recaudadores, de modo que coincidan con sus días habituales de cobranza, excepto en las cabezas de zona, en las que por tener su residencia oficial fija actuarán de un modo permanente.

Artículo 50. Los Recaudadores y arrendatarios de la recaudación de Contribuciones están obligados a desempeñar el servicio de comprobación de altas, baja y denuncia con la ma-

yor diligencia, dentro de las condiciones fijadas por este Reglamento. Los que incurran en negligencias serán castigados con multas de 25 a 5.000 pesetas, según los casos. La reincidencia llevará aparejada la imposición de multa doble que la impuesta anteriormente. Estas multas serán impuestas gubernativamente por los Delegados de Hacienda.

Artículo 51. El Recaudador o arrendatario de la recaudación de Contribuciones que incurra por negligencia en más de cuatro multas dentro de un año, será trasladado a zona menos productiva. A tal efecto, los Delegados de Hacienda elevarán propuesta razonada al Ministro del Ramo, acompañada de certificación en que consten las faltas cometidas y las fechas e importe de las multas que les hayan sido impuestas.

Artículo 52. Si hubiese sospecha de que las faltas cometidas por un Recaudador o arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el desempeño de los servicios que les encomienda este Reglamento, revisten carácter malicioso con lesión para los intereses del Tesoro, el Delegado de Hacienda ordenará la inmediata apertura de expediente gubernativo. Si la malicia resultare demostrada, le será impuesta la pena de traslado a zona menos productiva o separación del servicio, según los casos. La reincidencia llevará siempre aparejada la imposición de la pena en su grado máximo.

Artículo 53. Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá que el Recaudador de cada zona o el arrendatario de la Recaudación de la provincia son los únicos responsables ante la Administración de los actos realizados por sus auxiliares.

Artículo 54. Si los Carabineros o la Guardia civil cometiesen faltas en el desempeño de la misión que este Reglamento les encomienda, los Delegados de Hacienda las pondrán inmediatamente en conocimiento de los Jefes de las respectivas Comandancias.

CAPITULO V

COMPROBACIÓN. — OMISIÓN. — OCULTACIÓN Y DEFRAUDACIÓN. — ACTUACIÓN DE LOS INSPECTORES

Artículo 55. Los expedientes que se incoen a consecuencia de actos de investigación del tributo se calificarán con arreglo a lo que dispongan las Leyes o Reglamentos por que se rijan las contribuciones o impuestos a que aquéllos correspondan.

Artículo 56. En términos generales, a falta de disposición especial, se calificarán estos expedientes:

a) De comprobación, cuando presentadas el alta o la declaración correspondientes, en ellas consten todos los elementos sujetos a tributar; cuando los contribuyentes tengan declaradas en la Administración sus bases contributivas y no se pueda, por lo tanto, presumir en ellos malicia ni propósito de ocultarlas, o cuando el contribuyente no haya variado su industria desde la última visita de inspección por él recibida, y habiendo sido mal clasificado a consecuencia de

la misma, una nueva visita varíe aquella clasificación.

b) De ocultación, cuando en las declaraciones en los partes de alta correspondientes o en los demás documentos presentados a la Administración no se consiguen todos los elementos sujetos a contribución; cuando declarada una industria, comercio, profesión u oficio, se descubra que después de comprobada por la Inspección, se han introducido en ella, sin declararlas, modificaciones que hagan variar su cuota con arreglo a lo legislado, o cuando en las declaraciones que hayan de servir de base para la liquidación de una cuota aparezcan los elementos llamados a determinar la consignados en forma que encierre malicioso daseo de disfrazarlos para sustraerlos en parte a la debida tributación o disminuir la cuota correspondiente.

c) De defraudación, cuando la ocultación de la industria, comercio, profesión u oficio sujeto a tributación sea total; cuando por haberse sustraído íntegramente al conocimiento de la Administración una base impositiva hayan dejado de liquidarse los correspondientes derechos del Tesoro; cuando tenga su origen en una baja que al ser comprobada resulte inexacta; cuando envuelvan falsedad maliciosa o de ellas se derive responsabilidad tenaz, y cuando el expediente sea reincidente.

Artículo 57. Para todos los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al que incurra en ocultación repetida, siempre que los actos origen de la ocultación se refieran a industria, comercio, profesión u oficio comprendidos en las mismas contribución y tarifa.

Artículo 58. La calificación de los expedientes corresponde, en todo caso, a la Administración de Rentas públicas, con arreglo a lo que dispongan los Reglamentos respectivos y en su defecto, el de la Inspección. A la misma oficina corresponde también liquidar las cuotas y penalidades que en su caso se deriven de los expedientes incoados.

Artículo 59. Las penalidades se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes. Si no existiera disposición concreta aplicable al caso, se tendrá en cuenta que la ocultación debe castigarse con multa equivalente al tanto de la cuota liquidada y la defraudación con multa del duplo al triplo de la misma.

Artículo 60. Los expedientes de comprobación no llevarán afectada ninguna responsabilidad.

Artículo 61. Los Inspectores del tributo, al realizar los servicios de comprobación e investigación, se presentarán en el local donde la Sociedad o el individuo sujetos a tributación tengan su domicilio social, o en el que se ejerza la industria, comercio, profesión u oficio que de aquéllas hayan de ser objeto, y después de darse a conocer, procederán a levantar la correspondiente acta de presencia con arreglo a modelo. En estos casos, el procedimiento será el siguiente:

A) Cuando se trate de compro-

bar un alta, una baja, una declaración o un expediente y resulte conforme, el Inspector en funciones extenderá, por duplicado, el acta, modelo número 8, en presencia del interesado, la suscribirán juntos, dejará un ejemplar al declarante y el otro lo entregará en la Inspección para ser remitido a la Administración, en unión del documento que a ella haya dado origen, a fin de que surta los efectos reglamentarios.

B) Si de la práctica del servicio resultase diferencia entre lo declarado por el contribuyente y lo observado por el Inspector, éste hará constar en el acta (modelo número 9), los hechos origen de la discrepancia, invitará al interesado a firmarla con él, recabando, si se negase, la firma de dos testigos instrumentales, o en su defecto, de un Agente de la Autoridad, y le entregará el duplicado del acta, en la que figurará una diligencia advirtiéndole que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de las cuarenta y ocho horas de la fecha del acta, puede pasar a la Administración de Rentas públicas, personalmente o por medio de apoderado o representante legal, para conocer el expediente que se le haya formado, y, en su caso, alegar lo que estime conveniente a sus derechos. En la misma, se le advertirá que, de conformarse, desde luego, con el acuerdo de la Administración, automáticamente le será condonada la parte de multa correspondiente al Tesoro, en su caso.

Artículo 62. El mismo día que haya levantado el acta o al siguiente, si hubiese realizado el servicio fuera de las horas hábiles de oficina, el Inspector en funciones la entregará al Inspector Jefe, quien cuidará de que, seguidamente, y nunca en plazo superior a cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento de su levantamiento, sea remitida el acta a la Administración de Rentas públicas.

Previamente, el Inspector actuará informará, en pliego unido a aquélla, acerca de los hechos en la misma consignados, ya limitándose a ratificarlos o ya ampliándolos en la forma que estime conveniente. En su informe, propondrá la liquidación que, a su juicio, deba practicarse, y consignará todos los datos y razonamientos conducentes a ilustrar el juicio de la Administración, fijándose, especialmente, en si el expedientado ha incurrido en reincidencia, y demás circunstancias que puedan caracterizar el hecho.

Artículo 63. Recibido el expediente en la Administración de Rentas públicas y cargado al Negociado correspondiente, será estudiado por éste el caso en aquél comprendido. Cuando se presente, dentro de los ocho días señalados en el artículo anterior, el interesado o su apoderado o representante legal, la Administración escuchará y hará constar, por medio de diligencia, si comparece personalmente, o estudiará si lo hace por escrito, sus alegaciones, y dictará el correspondiente acto administrativo. Notificado éste con la

mayor diligencia, el expedientado tendrá cinco días de plazo, a contar desde el día de la notificación, para aceptar el fallo de la Administración. La aceptación se hará por medio de comparecencia en el expediente, firmada por el interesado y por el Jefe del Negociado, o por medio de escrito unido a él, y llevará consigo la condonación automática de la parte de multa correspondiente al Tesoro. Es requisito indispensable, para que pueda surtir estos efectos, que en el escrito de aceptación o en la diligencia de comparecencia haga el interesado renuncia expresa a utilizar contra aquel fallo todos los recursos, incluso el contencioso-administrativo.

Artículo 64. Si no aceptase el fallo de la Administración podrá libremente entablar contra él, en el plazo de quince días, la reclamación económico-administrativa que corresponda con arreglo al vigente Reglamento de procedimientos.

Artículo 65. Los declarados defraudadores no podrán gozar del beneficio de la condonación.

Artículo 66. Si, no obstante haber sido notificado por el Inspector al levantar el acta de presencia, el interesado no compareciese en la Administración de Rentas públicas, ésta, transcurrido el plazo de ocho días, dictará el acto administrativo y seguirá el procedimiento en la forma que en el artículo 63 se establece.

Artículo 67. Inmediatamente después de transcurrido el último plazo de los señalados en el artículo 63, la Administración de Rentas públicas pasará los expedientes a la Intervención y a la Tesorería-contaduría, a los efectos reglamentarios, y luego a la Inspección para que practique las notificaciones a que haya lugar y para su custodia.

Artículo 68. Los Tribunales y Autoridades llamados a intervenir en las reclamaciones económico-administrativas entabladas a consecuencia de actos realizados por la Inspección, graduarán la imposición de las penalidades que correspondan, atendiendo a las circunstancias que concurren en los hechos que las hayan motivado, salvo cuando proceda la absolución y siempre con arreglo a los Reglamentos respectivos.

Artículo 69. Todas las liquidaciones practicadas y los acuerdos recaídos en expedientes iniciados por la Inspección del tributo son revisables por las Direcciones generales correspondientes dentro del plazo de prescripción señalado en las leyes y reglamentos respectivos, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de los Delegados de Hacienda.

Cuando las Inspecciones provinciales estimaran procedente la revisión de alguno de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior lo pondrán en conocimiento de los Delegados de Hacienda por medio de escrito razonado y fundamentado, a fin de que aquéllos le den el trámite correspondiente.

Artículo 70. Todas las Autoridades civiles y militares y los Jefes de las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio están obligados a suministrar a la Inspección cuantos da-

tos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido y a prestar a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección necesarios para el ejercicio del cargo. Si así no se hiciere, el Inspector lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda, quien de oficio reclamará de la Autoridad correspondiente que dé las órdenes precisas para obtener el concurso, auxilio o protección que por aquél haya sido solicitado. Si tampoco así se lograra, el Delegado de Hacienda lo pondrá en conocimiento del Ministro del ramo.

Artículo 71. En el ejercicio de sus funciones observarán los Inspectores del tributo la más exquisita contesía, sin que en ningún caso dejen de guardar a los contribuyentes y al público en general las mayores consideraciones, cuidando muy especialmente de enseñar a aquéllos sus deberes tributarios, aconsejándoles la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración y apoyando sus razones con textos legales.

Artículo 72. La comprobación y justificación de los expedientes de partidas fallidas se someterá a las disposiciones dictadas en los respectivos reglamentos.

CAPITULO VI

DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 73. La denuncia pública se regirá por lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903 y disposiciones que los modificaron.

Artículo 74. Los funcionarios públicos que ejerciten el derecho de denuncia están relevados de la obligación de garantizarla con previo depósito.

La tercera denuncia temeraria que formule un funcionario le privará de esta excepción establecida en su favor, aparte las sanciones a que resulte acreedor y las que sucesivamente presentarse se hallarán sujetas a todos los requisitos que rijan para los de los particulares.

Artículo 75. Los Inspectores del tributo sólo podrán ejercitar el derecho de denuncia con respecto a ocultadores o defraudadores que realicen las ocultaciones o defraudaciones fuera de su residencia oficial.

Los Inspectores del tributo que llegasen a adquirir noticia de la existencia de esas ocultaciones o defraudaciones en los pueblos, bien por el examen de documentos que obren en dependencias del Estado o en las oficinas municipales o provinciales, o por cualquier otro medio que su iniciativa les dicte, deberán ponerlo oficialmente en conocimiento del Delegado, quien utilizando los medios de comprobación reglamentarios, dará curso al escrito, haciendo que se levanten las correspondientes actas de presencia y tramitando el expediente en la forma reglamentaria. Los Inspectores del tributo tendrán en este caso la consideración de denunciantes, a los efectos de su participación en la penalidad impuesta, pero ésta, para

todos los efectos, se incorporará al "Fondo para partícipes de multas".

Artículo 76. La comprobación se realizará por medio de la correspondiente acta de presencia levantada en la forma y con los requisitos determinados en el artículo 61, procurando que en ella tengan reflejo todas las circunstancias que puedan ilustrar el juicio de la Administración, especialmente en lo que se refieran a la naturaleza, importancia y características de la industria, comercio o base imponible objeto de las mismas.

Artículo 77. Recibida el acta de presencia en la Delegación de Hacienda, pasará a la Inspección, donde se será unida a un acta del modelo reglamentario, a los fines de la numeración y propuesta de clasificación y liquidación, demitiéndose después a la Administración de Rentas públicas. Esta, sin más trámites, dictará el acto administrativo, y cuando de lo actuado se dedujese responsabilidad para el contribuyente, recabará del mismo, al notificárselo, la aceptación del fallo a los fines del artículo 63, procediéndose siempre en la forma y ajustándose a los plazos que este Reglamento establece para los expedientes de ocultación y defraudación.

Artículo 78. En todas las Administraciones de Rentas públicas y Ayuntamientos se hallarán permanentemente a la disposición del público, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, copias debidamente autorizadas de la matrícula de industrial y demás documentos en que se funden derechos del Tesoro, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones o denuncias que se estimen convenientes contra las omisiones o clasificaciones indebidas que, en dichos documentos se observen. La omisión del cumplimiento de este precepto será sancionada con multas impuestas por el Delegado de Hacienda, según la escala que establece el artículo 274 del Estatuto municipal. La multa se impondrá por acuerdo razonado y se hará efectiva en el plazo de diez días, pudiendo exigirse conforme dispone el Real decreto de 3 de Febrero de 1925.

CAPITULO VII

PENALIDADES—SU DISTRIBUCION

Artículo 79. En los expedientes formados a consecuencia de la gestión inspectora, se aplicarán las penalidades, cuando a ello haya lugar, establecidas en las Leyes y Reglamentos por que se rijan las contribuciones o impuestos objeto de la ocultación o defraudación o, en su defecto, en este de la Inspección.

Artículo 80. La participación de la Inspección de los tributos en las multas que por razón de su gestión se impongan, se ajustará a la siguiente escala:

En las multas que no excedan de 10.000 pesetas y en las primeras 10.000 pesetas de las multas que excedan de dicha suma, el 30 por 100.

En la parte en que la multa ex-

ceda de 10.000 pesetas, sin pasar de 20.000, el 25 por 100.

En la parte de multa que exceda de 20.000 pesetas, sin pasar de 30.000, el 20 por 100.

En la parte de multa que exceda de 30.000 pesetas, sin pasar de 50.000, el 15 por 100.

En la parte de multa que exceda de 50.000 pesetas, sin pasar de 100.000, el 10 por 100.

En la parte de multa que exceda de 100.000 pesetas, sin pasar de 500.000, el 5 por 100.

En la parte de multa que exceda de 500.000 pesetas, sin pasar de 1.000.000, el 3 por 100.

Con estas participaciones se constituirá un fondo especial, denominado "Fondo para partícipes de multas", dedicado a atender los gastos de material de las Inspecciones provinciales y a estimular la gestión inspectora, atribuyendo a los que intervengan en ella gratificaciones fijas y premios proporcionales al aumento de ingresos por cuotas que por trabajos de iniciativa personal proporcionen al Tesoro.

Artículo 81. Cuando en un mismo día y por una misma contribución o concepto tributario se incoen varios expedientes al mismo interesado o entidad, las multas a que aquéllos den lugar se acumularán a los efectos de fijar su cuantía en relación con la participación correspondiente a los Inspectores.

Artículo 82. De la parte de multa que le corresponde, el Tesoro podrá ceder la mitad a la Beneficencia, atribuyendo el 50 por 100 a la del Municipio en que la ocultación o defraudación radique, y el otro 50 por 100 a la de la provincia respectiva. Las Delegaciones de Hacienda, trimestralmente, entregarán las cantidades reunidas por este concepto a los Ayuntamientos y Diputaciones a que correspondan, haciendo el pago por medio de mandamiento y como minoración de ingresos del concepto respectivo.

Artículo 83. El "Fondo para partícipes de multas" será administrado y distribuido por un Comité especial denominado Comité central de Inspección, que presidirá el Ministro de Hacienda, y del que formarán parte los Directores generales de Rentas públicas, de lo Contencioso, de Propiedades y Contribución territorial y del Timbre, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas. La Vicepresidencia de este Comité recaerá en el Director general de Rentas públicas, que en tal concepto firmará la ejecución de los acuerdos tomados en las reuniones de aquél.

Artículo 84. La distribución del "Fondo para partícipes de multas" se ajustará a las siguientes normas:

a) A cada Inspector de los que se hallen en funciones activas de inspección, y provistos del necesario carnet, se le concederá una gratificación, que el Comité fijará para cada ejercicio económico en el último mes del anterior, y que nunca podrá exceder del importe correspondiente al sueldo ni de 3.000 pesetas anuales.

b) Al personal técnico y al diplomado en los concursos-oposición a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento y que se haile en las oficinas en que se ejerzan funciones inspectoras, así centrales como provinciales, o en servicios íntimamente relacionados con la Inspección en las Administraciones de Rentas públicas o en las Secretarías de los Tribunales económico-administrativos, se le concederá una gratificación que, en conjunto, no podrá exceder del 10 por 100 de las cantidades ingresadas cada mes en el "Fondo para partícipes de multas", y que tenga por límite el 50 por 100 del sueldo asignado a cada funcionario.

En el caso de que después de concedidas y satisfechas estas gratificaciones quedase algún remanente de ese 10 por 100, podrá asignarse gratificación, dentro de los mismos límites marcados en el párrafo precedente, a los funcionarios de otras dependencias que trabajando en horas extraordinarias, presten mayor auxilio a los servicios relacionados con la inspección o por los especiales que les encomienden sus Jefes. Estas gratificaciones se concederán a propuesta justificada de las Juntas de Jefes, y sólo podrán otorgarse bajo la responsabilidad de quienes las propongan, por trabajos realizados en horas extraordinarias.

c) Se atribuirá una cantidad que no podrá exceder en conjunto del 3 por 100 de lo ingresado por el mismo concepto para atender a los gastos del material que ocasionen los servicios de la inspección, y una vez cubiertos éstos, los que, relacionados con ellos, puedan producirse en las restantes dependencias. La distribución se hará con arreglo a la siguiente escala:

Para Madrid y Barcelona, de la cantidad total a cada una, el.....	6,50
Para Valencia, el.....	3,50
Para Alicante, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, a cada una, el....	2,80
Para las 37 provincias restantes, a cada una, el.....	1,50

d) Del remanente que quede del "Fondo para partícipes de multas" se atribuirá a cada Inspector un tanto por ciento girado sobre el aumento por cuotas que con su gestión haya obtenido para el Tesoro.

Artículo 85. En consonancia con el artículo anterior, para la constitución y distribución del "Fondo para partícipes de multas" las oficinas centrales y provinciales observarán las siguientes reglas:

1.º En el "Fondo para partícipes de multas" no podrá ingresar ninguna cantidad mientras el fallo recaído en el expediente de que la penalidad nace no sea firme, bien por haberlo aceptado el interesado o bien porque estén agotados todos los recursos admitidos en el Reglamento de Procedimientos vigente, incluso el contencioso-administrativo, y la Administración haya sido absuelta en su caso.

2.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes las Inspecciones de

Hacienda pasarán a las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas relación certificada, acompañada de su copia, con arreglo al modelo número 10 de los expedientes de ocultación y defraudación en que el fallo recaído sea firme. Las Tesorerías-Contadurías, con vista de este documento, expedirán, por el importe de la parte de multa correspondiente a la Inspección, dos mandamientos en formalización, uno de pago aplicándolo a devolución como minoración de ingresos de la contribución o impuesto de que se trate, y otro de ingreso, con aplicación a "Operaciones del Tesoro, Giros y Valores", concepto de "Fondo para partícipes de multas". La carta de pago de este mandamiento será remitida a la Inspección, para que ésta, a su vez la envíe a la Dirección general de Rentas públicas como justificante de la certificación modelo número 11, que también será remitida al mismo Centro en los diez primeros días de cada mes. La relación certificada original servirá de justificante al mandamiento de pago y la Tesorería-Contaduría figurará en la copia las diligencias que en aquélla se hayan consignado hasta la expedición del mandamiento respectivo, y la archivará.

3.ª Cuando lo disponga el Comité Central de Inspección mediante orden comunicada a las Delegaciones de Hacienda en las provincias, las Tesorerías-Contadurías satisfarán las cantidades a que dicha orden se refiera, mediante mandamiento de pago en metálico aplicado a "Operaciones del Tesoro, Giros y Valores" "Fondo para partícipes de multas". Estos mandamientos se justificarán:

a) Cuando se trate de las gratificaciones fijas, por medio de nómina especial firmada por los interesados, y en la que deben figurar cuantos estén autorizados para percibir dichas gratificaciones con cargo al "Fondo para partícipes de multas". La primera de estas nóminas será justificada con copia autorizada de la orden de conceción de aquéllas.

b) Cuando se trate del premio proporcional, por la orden original de pago, quedándose la oficina con copia de la misma.

4.ª Dentro de los diez primeros días de cada mes se remitirá por las Inspecciones de Hacienda a la Dirección general de Rentas públicas una certificación, con arreglo al modelo núm. 12, en la que se figurará, en relación detallada, el nombre de los Inspectores y la cantidad que cada uno de ellos ha dado de aumento por cuotas al Tesoro y que haya sido ingresada en el mes anterior, como consecuencia de actos de investigación realizados por iniciativa personal suya. Se especificarán también en esa relación los conceptos a que correspondan las cuotas ingresadas; y es asimismo preciso que en ella conste la declaración de que los ingresos son firmes por serlo los fallos de que han nacido.

5.ª En el acta de la Junta de Jefes a que se refiere el artículo 20, que se ajustará al modelo número 1, se comprenderán no sólo los datos relativos a la gestión inspectora en la provincia

y los acuerdos que se adopten en orden a su mejoramiento y mayor eficacia, sino, además, el juicio personal que la labor realizada por cada uno de los Inspectores merezca a los Jefes que la componen. También se hará constar la declaración de si en el mes anterior han cubierto o no el rendimiento mínimo de trabajo que previamente les habrá sido señalado por la Junta y las medidas que en vista de ello se hayan adoptado.

En la misma acta se hará la propuesta de gratificación a los funcionarios no diplomados de Inspección que a ella sean acreedores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84, por haber realizado en horas extraordinarias trabajos de carácter especial. Estas propuestas han de ser debidamente justificadas.

6.ª En las Inspecciones de Hacienda se llevará un libro en el que se abrirá una cuenta personal a cada Inspector para anotar en ella, conforme vayan siendo firmes, las cantidades que con su gestión y por su iniciativa hayan ingresado por cuotas en el Tesoro, a fin de que los totales correspondientes sirvan de base para la liquidación del premio proporcional. Este libro se ajustará al modelo núm. 13. A los recaudadores y arrendatarios de la recaudación de contribuciones se les llevará una cuenta semejante.

7.ª En la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas quedará centralizada la contabilidad necesaria para este servicio, a cuyo efecto formará parte de la misma el personal técnico contable que sea necesario.

En ella se llevará una contabilidad detallada en la que, clara y precisamente, se figuren las cantidades, referidas siempre a fallos firmes, ingresadas a consecuencia de la gestión de todos y cada uno de los Inspectores del tributo, así como por la de los Cuerpos que integran la Inspección; se llevará también con todo detalle de procedencia e inversión la cuenta titulada "Fondo para partícipes de multas".

8.ª De los ingresos en esta cuenta se detraerá mensualmente:

a) El 3 por 100 para gastos de material de la Inspección.

b) El 10 por 100 para gratificaciones al personal técnico y diplomado de Inspección que preste servicio en las oficinas centrales en que se ejerzan funciones inspectoras relacionadas íntimamente con la Inspección, en las Inspecciones provinciales o en las Administraciones de Rentas públicas y demás oficinas donde sean necesarios sus servicios, y a aquellos funcionarios a quienes, estudiada la propuesta justificada que eleve en cada caso la Junta de Jefes, acuerde el Comité que procede concederla.

c) Un tanto por ciento, que no podrá exceder del 25, para gratificaciones fijas a los Inspectores del tributo. En el caso de que después de satisfechas las gratificaciones a que se refiere el apartado anterior quede algún sobrante del 10 por 100 detraído, se podrá destinar este sobrante a

las gratificaciones fijas que se señalen a los Inspectores.

9.ª Mensualmente el Comité ordenará a las provincias y a los Centros, en su caso, el pago de las cantidades establecidas previamente, como gratificación fija a los distintos funcionarios que a ella tengan derecho. Estas cantidades se establecerán de una vez en el último mes de cada ejercicio para regir en el siguiente, pero podrán ser revisadas siempre que el Comité lo estime oportuno. El acuerdo se pondrá en conocimiento de los Centros o provincias a que afecte, enviando relación de los funcionarios a quienes se concede gratificación y de las cantidades que a cada uno se asignan, y con arreglo a ella, en cada Centro o provincia, se formará una nómina especial que firmarán los interesados y que servirá de justificante al mandamiento de pago en metálico que expida la provincia respectiva.

10. El premio proporcional se concederá con cargo al remanente que quede del "Fondo para partícipes de multas". El Comité se reunirá en el primer mes de cada trimestre y con vista de los aumentos proporcionados por cada Inspector al Tesoro, acordará la distribución del "fondo". El acuerdo se comunicará a las provincias respectivas, dando la correspondiente orden de pago.

Artículo 86. Cuando, a consecuencia de actas de presencia levantadas por Recaudadores o Arrendatarios de la Recaudación de Contribuciones, se incoen expedientes de ocultación o defraudación, gozarán aquéllos de los mismos derechos que los Inspectores del tributo en cuanto al premio proporcional establecido por el apartado d) del artículo 84.

A estos efectos, la parte de penalidad correspondiente a la Inspección, ingresará en el "Fondo para partícipes de multas" en la forma y condiciones señaladas en el artículo 84, y para ser distribuida conforme a los apartados b) y c) del mismo.

Artículo 87. Cuando los expedientes de ocultación y defraudación sean incoados a consecuencia de actas de presencia levantadas por los Carabineros y la Guardia civil, tendrán éstos también derecho a la tercera parte de la multa que, en su caso, se imponga.

Esta participación, una vez descontado el 13 por 100 para ser incorporado al "Fondo para partícipes de multas", a los efectos de los apartados b) y c) del artículo 84, les será abonada por medio de mandamiento a su nombre, justificado con copia autorizada de la orden de pago, si se trata de los Carabineros; tratándose de la Guardia civil, se le dará el destino preterrito en el Real decreto de 3 de Junio de 1924.

Artículo 88. Las multas procedentes de expedientes incoados de oficio a consecuencia de denuncia, y salvo precepto expreso en contrario, se distribuirán atribuyendo un 30 por 100 al denunciante, cuando a ello tenga derecho; un 10 por 100, en concepto de indemnización, a los funcionarios o agentes que, hayan practicado la comprobación; un 13 por 100 al "Fondo para partícipes de multas", a los

efectos de los apartados b) y c) del artículo 84, y el resto para el Tesoro.

Si el denunciante no hubiese constituido depósito de garantía, su parte quedará también a beneficio del Tesoro.

El abono de su participación a los denunciados se hará por medio de mandamiento a su nombre, justificado con copia autorizada de la orden de pago. El 10 por 100 de indemnización a los funcionarios o agentes que hayan practicado la comprobación, por medio de giro postal, cuando residan fuera de la capital de la provincia, y en otro caso se les entregará en metálico mediante recibo. Cuando la comprobación haya sido hecha por la Guardia civil, el 10 por 100 de indemnización se ingresará conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Junio de 1924.

Artículo 89. Las participaciones en las multas a que se refiere este Reglamento no podrán ser hechas efectivas mientras no sean firmes los fallos de que ellas han nacido.

Artículo 90. Incoado expediente de ocultación o defraudación a un contribuyente, si éste acredita que no ha modificado las bases tributarias, desde otra visita inmediata anterior de comprobación, quedará exento del pago de multa, sin perjuicio de continuar el expediente iniciado. El hecho se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general correspondiente para que pueda adoptar la resolución que proceda. Al Inspector que instruya el segundo expediente se le tendrá en cuenta el aumento que con él proporcione al Tesoro, a los efectos de su participación anual en los beneficios que para el mismo obtenga, con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 84.

Artículo 91. Del importe de las participaciones que se liquiden con arreglo al presente Reglamento, se detraerá desde luego el tanto por ciento que corresponde como gravamen por la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Artículo 92. En la resolución de los expedientes se reconocerá, implícita o explícitamente, el derecho de la Inspección a participar en las multas que hayan sido impuestas a consecuencia de su actuación.

Cuando no tenga derecho a la participación, se consignará así, en forma razonada, en el fallo.

La Inspección no tendrá derecho a participar en las multas en los casos siguientes:

1.º Cuando la Inspección no haya descubierto la ocultación y se haya limitado a comprobar su existencia

en virtud de órdenes o informes de la Superioridad.

2.º Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente y, por las demás circunstancias del caso, se aprecie en la resolución, que hubo apatía o negligencia en el funcionario de la Inspección que, estando directa y personalmente obligado a descubrirla, no lo hizo oportunamente.

3.º Cuando se haya encomendado a un agente especial el descubrimiento de la ocultación.

CAPITULO VIII

GASTOS DE VISITA

Artículo 93. Ningún funcionario de la Inspección percibirá dietas por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia o de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Artículo 94. Cuando salgan de su residencia oficial, en comisión del servicio, los funcionarios de la Inspección percibirán las dietas que les correspondan según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Además les serán abonados los gastos de locomoción en primera clase.

Artículo 95. Acordadas las visitas del servicio o del tributo que hayan de girarse, se dispondrá por la Dirección general correspondiente la expedición a favor del respectivo Inspector de un mandamiento de pago a justificar por la cantidad que se estime necesaria para atender el gasto, y con cargo al crédito presupuestado.

Artículo 96. Lo antes posible, dentro del plazo de tres meses fijado en el artículo 70 de la vigente ley, el Inspector jefe rendirá cuenta de la inversión de la cantidad recibida con todo detalle y debidamente autorizada y reintegrada, justificándola con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891.

Artículo 97. Cuando se trate de una visita de inspección del tributo, el Inspector jefe de cada itinerario rendirá la cuenta por medio de la Delegación de Hacienda de la provincia en que se halle actuando. A este efecto, a continuación de la cuenta, el Inspector jefe de la provincia consignará la conformidad de la misma con los partes remitidos desde los pueblos por el cuenta-

dante y con los demás antecedentes que en la oficina existan. Hecho esto, pasará la cuenta a censura de la Intervención, y seguidamente será remitida al Centro correspondiente por el Delegado que previamente le habrá prestado su aprobación o habrá tomado las medidas precisas para subsanar los errores o defectos que en ella haya podido observar.

Artículo 98. Recibida la cuenta en el Centro correspondiente, procederá éste a su examen y aprobación para remitirla, inmediatamente después de cumplidos estos requisitos, a la Ordenación de pagos.

Artículo 99. En la justificación de las cuentas debe figurar, además de la documentación exigida por el Reglamento de la Ordenación de pagos a que se refiere el artículo 96, la carta de pago que acredite haberse satisfecho la contribución de utilidades por el cuentadante, cuando a ello esté obligado por las disposiciones legales en vigor.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Mientras no se halle completo el personal diplomado, con arreglo al artículo 31 de este Reglamento, los Oficiales cuartos a extinguir podrán desempeñar plazas de Inspectores del tributo en las provincias en que no haya número suficiente de diplomados para cubrir las plantillas establecidas.

2.º En las provincias en que no exista personal diplomado, las plazas de Inspectores del tributo serán cubiertas, con carácter interino, por personal de la escala técnica del Cuerpo general de Hacienda.

A este efecto, por la Junta de Jefes de la provincia respectiva se formulará terna para cada plaza, acompañadas de informe circunstanciado acerca de las condiciones morales y físicas de los funcionarios que en ellas figuren. Estas ternas serán enviadas al Ministerio de Hacienda para la designación de los que hayan de ocupar interinamente las plazas de Inspectores. Los así designados tendrán iguales derechos y deberes que los diplomados, salvo en lo que se refiere a la gratificación fija; pero al ser destinado personal de esta clase a la provincia donde actúen, cesarán en el cargo.

3.º Los libros talonarios de actas del modelo núm. 9 seguirán proporcionándose a las Inspecciones provinciales de Hacienda en la misma forma y con iguales formalidades que en la actualidad.

Madrid, 13 de Julio de 1926.—
Aprobado por: S. M.—Calvo Sotelo.

MODELO NUMERO 1

Don _____ Inspector

Jefe de la Delegación de Hacienda de _____

CERTIFICO: Que al folio _____ del correspondiente libro de actas, aparece una que, copiada a la letra, dice así:

Reunidos los señores que al margen se expresan para celebrar la Junta de Jefes preceptuada por el artículo 20 del vigente Reglamento de la Inspección, y a los efectos que en el mismo se expresan, por el que suscribe, previa la venia del Sr. Presidente, se dió lectura a los datos relativos a la gestión de la oficina inspectora provincial en el mes de _____ último, de los cuales resulta que el movimiento de comprobación de documentos fué el que en los siguientes cuadros se expresa:

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior.			Recibidos en el corriente.			TOTAL			Comprobados en el mes.			Pendientes para el siguiente.			Observaciones.
	Altas	Bajas	Fdos.	Altas	Bajas	Fdos.	Altas	Bajas	Fdos.	Altas	Bajas	Fdos.	Altas	Bajas	Fdos.	
<i>Capital.</i>																
Industrial.....																
Transportes.....																
.....																
.....																
Total.....																
<i>Pueblos.</i>																
Industrial.....																
Transportes.....																
.....																
.....																
Total.....																

DECLARACIONES — CONCIERTOS — BALANCES

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior.	Recibidos en el corriente.	TOTAL	Comprobados en el mes.	Pendientes para el siguiente.	Observaciones.
Utilidades.....						
Alumbrado.....						
Transportes.....						
.....						
.....						

Por lo que se refiere a la gestión investigadora de la riqueza oculta, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

CAPITAL				PUEBLOS					
CONCEPTOS	N.º de expedientes	Importe de las cuotas propuesta por la Inspección.		Observaciones.	CONCEPTOS	N.º de expedientes	Importe de las cuotas propuestas por la Inspección.		Observaciones.
		Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	
Utilidades.....					Utilidades.....				
Industrial.....					Industrial.....				
Alumbrado.....					Alumbrado.....				
Transportes.....					Transportes.....				
.....								
.....								

Todas las actas iniciales de dichos expedientes fueron pasadas a la Administración de Rentas públicas para su tramitación, dentro del plazo señalado en el artículo 62 del citado Reglamento.

Las denuncias que se comprobaron fueron las que en el siguiente cuadro se expresan:

CAPITAL					PUEBLOS				
CONCEPTOS	Núm.	RESULTADO	Importe de las cuotas.		CONCEPTOS	Núm.	RESULTADO	Importe de las cuotas.	
			Pesetas.	Cts.				Pesetas	Cts.

Los expedientes incoados a consecuencia de la comprobación de estas denuncias, pasaron también a la Administración de Rentas públicas, dentro de los plazos reglamentarios.

El Administrador de Rentas públicas dió cuenta de que el movimiento de expedientes de ocultación y defraudación, en la dependencia de su cargo, fué el que sigue:

CONCEPTOS	Existentes en la Administración.	Recibidos en el mes.	TOTAL	Despachados.	Pendientes.	Observaciones.
Utilidades.....						
Industrial.....						
Alumbrado.....						
Transportes.....						
.....						
.....						

Añadió que el número de documentos presentados en la Administración, liquidados por la misma y pasados a la Inspección, fué el siguiente:

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior.	Presentados en el mes.	TOTAL	Liquidados y pasados a la Inspección.	Pendientes.	Observaciones.
Utilidades.....						
Industrial.....						
Alumbrado.....						
Transportes.....						

El Tesorero-Contador, por su parte, informó a la Junta de que, en lo que afecta a la oficina de su cargo, la situación de los expedientes incoados a consecuencia de la gestión inspectora, es la que á continuación se expresa:

CONCEPTOS	Número de expedientes.	Ingresados.	En apremio.	Ingresados por los agentes.	Fallidos.	Observaciones.
Utilidades.....						
Industrial.....						
Alumbrado.....						
Transportes.....						
.....						
.....						

El Sr. Delegado dió cuenta a continuación, de que la conducta observada por los Inspectores del Tributo durante el mes de _____ último fué _____

y de que el rendimiento mínimo de trabajo que para el presente año se les señaló, _____

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Y para que conste expido la presente en _____ a _____
de _____ de mil novecientos _____, con el V.º B.º del señor
Delegado, a fin de remitirla a la Dirección general de _____
en cumplimiento del artículo 20 del repetido Reglamento de la Inspección.

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

MODELO NUMERO 3

Inspección de Hacienda de

Fecha, conceptos, clasificación del expediente

- (1) Apellidos y nombre del expedientado.
- (2) Se consignará la fecha en que fué incoado, el concepto tributario, con especificación, en su caso, de la Tarifa, clases, epígrafe, la fecha de la resolución y cuál haya sido ésta.

MODELO NUMERO 4

Inspección de Hacienda de

Calle

Número Piso Cuarto

Nombre

Concepto

Fecha en que comenzó a contribuir por este concepto

Fecha en que cesó

Observaciones:

NOTAS A ESTE MODELO

- 1.º Se consignará el concepto o conceptos por que contribuye, y, en los casos en que a ello haya lugar, la Tarifa, clase y epígrafe, y la forma de tributar (concierto, declaración, etc.).
- 2.º El dato que con más cuidado debe consignarse entre las «Observaciones», es el de los expedientes que se hayan formado al interesado, cuidando de especificar el concepto, la fecha del acta inicial y la del fallo, así como cuál haya sido éste.
- 3.º Se entenderá por «fecha en que comenzó a contribuir», aquella en que se haya producido la declaración, parte de alta, solicitud de concierto, etc., a consecuencia de la cual la obligación fiscal haya nacido, en su forma presente.
- 4.º Se entenderá por «fecha en que cesó», aquella en que, por las mismas circunstancias, muera esa obligación fiscal, bien por la desaparición de la base imponible, bien por variaciones en ella, introducidas sucesivamente, que cambien la naturaleza de la contribución o la cuantía de la cuota. En unos u otros casos, la ficha no será rota sino trasladada a otro fichero en el que se archivará, siguiendo riguroso orden alfabético, para conservarla como antecedente. Cuando se trate de una simple variación será sustituida la ficha retirada con otra en que dicha variación sea ya recogida.

Número.	FECHA en que se practica el servicio.	LOCALIDAD o domicilio.	Autoridad, sociedad o persona interesada.	Concepto.	Clase de documento	Resultado.	Cuotas descubiertas	
							Pesetas.	Cts.

MODELO NUMERO 7

INSPECCIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE

FACTURA DE EXPEDIENTES INCOADOS EN ESTA PROVINCIA

ACTA número de		Número del expediente en el Registro	FECHA del documento de origen.	NOMBRES Y APELLIDOS		LOCALIDAD o domicilio.	TRIBUTO por el que se instruye el expediente	TARIFA o escala que debe aplicarse a juicio del inspector	PERIODO de tiempo a que debe referirse la liquidación según el inspector.	CUOTA que propone el Inspector.
Tomo	Acta.			del funcionario instructor.	del contribuyente expedientado.					

Observaciones a la vuelta.

MODELO NUMERO 8

Inspección de Hacienda de

Ejercicio de Concepto

En a de de , personado el Inspector del tributo que suscribe en (1)..... de (2)..... con objeto de comprobar (3) y practicado con el debido detenimiento el servicio, resulta que su declaración es exacta. a de de 19...

El Inspector del tributo,

- (1) El establecimiento, el domicilio social, la fábrica, etc.
(2) Nombre o razón social del contribuyente.
(3) Alta, baja, declaración, balance, etc.

Inspección de Hacienda de

Ejercicio de Concepto

En a de de , personado el Inspector del tributo que suscribe en (1)..... de (2)..... con objeto de comprobar (3) y practicado con el debido detenimiento el servicio, resulta que su declaración es exacta. a de de 19...

El Inspector del tributo,

- (1) El establecimiento, el domicilio social, la fábrica, etc.
(2) Nombre o razón social del contribuyente.
(3) Alta, baja, declaración, balance, etc.

MODELO NUMERO 9

CUADERNO NÚM. _____

FOLIO _____

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE _____

Ejercicio de _____ Provincia de _____

CONCEPTO _____

En _____ a _____ de _____ de mil novecientos _____, constituida la Inspección de Hacienda en la calle _____, núm. _____, piso _____, donde existe (1) _____ al objeto de _____ y presente Don _____, como (2) _____ fué requerido para (3) _____ y del examen y reconocimiento resulta que (4) _____

por todo lo cual la Inspección hace constar que (5) _____

manifestándose por el interesado que (6) _____

Por la Inspección le fué entregado a _____ el duplicado de esta acta y se le manifestó que, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de pasado mañana, puede pasar a la Administración de Rentas públicas, personalmente o por medio de apoderado legal o representante,

CUADERNO NÚM. _____

FOLIO _____

Provincia de _____

Pueblo de _____

Ejercicio _____

Número del Registro de la Inspección Provincial. _____

NUM. _____

Interesado: _____

CONCEPTO TRIBUTARIO

Tarifa _____ Epígrafe _____

Letra _____

_____ a _____ de _____

de 19 _____

El Inspector _____

CUADERNO NÚM. _____

FOLIO _____

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE _____

Ejercicio de _____ Provincia de _____

CONCEPTO _____

En _____ a _____ de _____ de mil novecientos _____, constituida la Inspección de Hacienda en la calle _____, núm. _____, piso _____, donde existe (1) _____ al objeto de _____ y presente Don _____, como (2) _____ fué requerido para (3) _____ y del examen y reconocimiento resulta que (4) _____

por todo lo cual la Inspección hace constar que (5) _____

manifestándose por el interesado que (6) _____

Por la Inspección le fué entregado a _____ el duplicado de esta acta y se le manifestó que, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de pasado mañana, puede pasar a la Administración de Rentas públicas, personalmente o por medio de apoderado legal o representante,

para conocer del expediente a que dará lugar la presente acta, y, en su caso, alegar lo que estime conveniente a su derecho; advirtiéndole que, de conformarse, desde luego, con el acuerdo de la Administración, le será condonada, automáticamente, si a ello hay lugar reglamentariamente, la parte de multa correspondiente al Tesoro, y que, de no acudir en el indicado plazo, perderá aquel derecho y continuará la tramitación del expediente. Con esto se da por terminado el acto firmando con la Inspección a continuación _____

El interesado, encargado
o testigo, Inspector de Hacienda.

para conocer del expediente a que dará lugar la presente acta, y, en su caso, alegar lo que estime conveniente a su derecho; advirtiéndole que, de conformarse, desde luego, con el acuerdo de la Administración, le será condonada, automáticamente, si a ello hay lugar reglamentariamente, la parte de multa correspondiente al Tesoro, y que, de no acudir en el indicado plazo, perderá aquel derecho y continuará la tramitación del expediente. Con esto se da por terminado el acto firmando con la Inspección a continuación _____

El interesado, encargado
o testigo, Inspector de Hacienda.

NOTAS A ESTE MODELO

- 1.-Aquí podrá hacerse constar: si es un establecimiento en donde se ejerce cualquier industria o comercio; si es el domicilio de una sociedad donde se ha de inspeccionar su contabilidad; si es una fábrica de alumbrado u oficina de la misma para el reconocimiento oportuno u oficina de transportes donde se va a confirmar, bien los datos ya adquiridos o consolidar los que se tienen.
- 2.-Aquí se consignará la personalidad del que recibe a la Inspección, bien como industrial, comerciante o encargado; gerente, consejero delegado o representante de una sociedad; dueño o encargado de fábrica o dueño o encargado de la industria de transportes.
- 3.-Se hará constar el objeto del requerimiento, bien para reconocimiento del local, examen de libros, aparatos registradores, cuentas de billetes de viajeros, etc. etc.

- 4.-Se consignará, concisamente, pero con gran detalle, todo lo que resulte del examen y reconocimiento verificados.
- 5.-Aquí se expresarán, en su caso, las diferencias entre lo declarado y el examen de los libros, de los aparatos registradores o cuentas, elementos de trabajo y, en general, de los hechos o circunstancias que determinen la base imponible; muy especialmente se cuidará de consignar lo referente al tiempo desde que ha de practicarse la liquidación procedente.
- 6.-Asimismo, y después de oír al interesado, se consignará en la misma forma que en la nota núm. 4, concisa y claramente, aquello que el interesado crea conveniente a su derecho.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE

MODELO NUMERO 10

INSPECCIÓN

Don como Inspector Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia;
CERTIFICO: Que, según resulta de los antecedentes que obran en esta oficina, son firmes los fallos recaídos en los expedientes de ocultación y defraudación, que en la siguiente relación se especifican:

Núm. del Registro de la Inspección.	Clase del expediente.	NOMBRES		Cuerpo a que pertenece.	Concepto.	Fecha del ingreso.	Núm. de la carta de pago.	INGRESADO POR				TOTAL — (1) Ptas Cts.	
		Del expedientado.	Del instructor.					Cuotas. — Ptas. Cts.	Multas para el Tesoro. — Ptas. Cts.	Participes. — Ptas. Cts.			

Y para que conste, expido la presente, remitiéndola a la Tesorería-Contaduría para que por la misma se expidan los oportunos mandamientos, en formalización, por la parte de multa que corresponde a la inspección, a fin de que ingrese en el FONDO PARA PARTICIPES DE MULTAS con arregio y a los efectos determinados en los artículos 84 y 85 de vigente Reglamento de la Inspección. En a

V.º B.º
El Delegado de Hacienda,

Don Tenedor de Libros de la Delegación de Hacienda de esta provincia;
CERTIFICO: Que examinado el Libro de entrada de caudales, resulta que las cantidades a que se refiere la precedente relación certificada de la Inspección de Hacienda de esta provincia, han sido ingresadas en las fechas y por las cartas de pago que en la misma se indican, no habiendo sido devuelta cantidad alguna con cargo a las mismas. Y para

(1) Debe contabilizarse por Cueros.

que conste y a fin de que puedan ser expedidos, en formalización, los mandamientos de pago e ingreso necesarios para que den lugar al FONDO PARA PARTICIPES DE MULTAS, LA
 CANTIDAD de pesetas, a que, en junto ascienden, expido la presente en
 de de mil novecientos

Sr. Delegado:

Visitas las diligencias practicadas, y oída, a juicio del que suscribe, expedir los mandamientos de pago e ingreso, en formalización a que las mismas se refieren, debiendo remitir la carta de pago del ingreso, a la Inspección.

El Tesorero-Contador,

En de de
 Expídanse:
 El Delegado de Hacienda.

MODELO NUMERO 11

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE
INSPECCIÓN

MES DE
PRESUPUESTO DE.....

Don como Inspector jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia;

CERTIFICO: Que durante el mes de último, y con aplicación al «Fondo de partícipes de multas», han ingresado las siguientes cantidades:

	Pesetas.	Cts.
Parte de la penalidad impuesta en expedientes de ocultación y defraudación correspondientes a la Inspección....	}	
Ingenieros industriales.....		
Profesores mercantiles.....		
Cuerpo general de Administración.....		
Peritos electricistas.....		
Por expedientes incoados a consecuencia de actas de presencia levantadas por iniciativa de recaudadores y arrendatarios de la recaudación de contribuciones		
Por 13 por 100, sobre pesetas..... que corresponden, como partícipes, a los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros.....		
Por el 13 por 100 de las multas (Ptas.....) percibidas, procedentes de expedientes incoados de oficio, en virtud de denuncia.....		
Por.....		
TOTAL.....		

CERTIFICO asimismo: Que en el expresado mes de, han sido satisfechas las siguientes cantidades, procedentes del «Fondo de partícipes de multas»:

	GRATIFICACIÓN FIJA			GRATIFICACIÓN EVENTUAL			TOTAL	
	Período.	Pesetas.	Cts.	Período.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Ingenieros industriales.....								
Profesores mercantiles.....								
Cuerpo general de Administración.....								
Peritos electricistas.....								
Personal oficinas.....								
Material.....								
.....								
.....								
TOTALES.....								

Todos los ingresos que figuran en esta certificación, según los antecedentes que obran en esta oficina, son firmes, ya que lo son los fallos recaídos en los expedientes que los originaron.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en expido la presente, visada por el Señor Delegado, en a de de mil novecientos

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

NOTA.—Las cantidades satisfechas a los Ingenieros Industriales, Profesores Mercantiles, Inspectores del Cuerpo general de Administración, se abonarán al darme.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el Real decreto de 16 de Mayo último, previa propuesta de este Ministerio y acuerdo del Consejo de Ministros fecha 13 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la separación definitiva del servicio del Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, D. Agapito Velasco Pérez-Herrero, afecto a la Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio de Hacienda peticiones en súplica de que las solicitudes de excepción de aumento de la contribución territorial a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto-ley de 25 de Junio último, publicado en la GACETA del día 1.º de Julio actual, puedan ser formuladas en una sola instancia por cada propietario, con inclusión en ella de todas las fincas que, según éste, deban ser exceptuadas, y también que aquellas solicitudes puedan ser presentadas en forma colectiva por las respectivas Cámaras de la Propiedad, suscritas por los propietarios interesados en la aludida excepción; y

Considerando que no existe inconveniente en acceder a las pretensiones deducidas, ya que ello no causará perjuicio alguno a los servicios de la Hacienda y representa, en cambio, una facilidad para el contribuyente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada una de las solicitudes de excepción de aumento de la contribución territorial a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926 se podrán comprender todas las fincas que cada propietario interesado posea en cada provincia y que deban ser objeto de dicha excepción.

2.º Se autoriza a las Cámaras Oficiales de la Propiedad para que puedan solicitar colectivamente la expresada excepción de aumento de la contribución territorial mediante instancia que deberán formular todos los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 9 y 10 del mes actual, y a fin de que las Cámaras de Comercio y los Colegios profesionales designen los Vocales que han de representarles, respectivamente, en la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, de comercio y profesiones,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que cada Colegio provincial de Médicos, en el plazo de quince días, remita a este Ministerio el nombre del candidato propuesto por él para representarle en la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución.

2.º Que igualmente los Colegios de Abogados propongan también, en el plazo de quince días, el candidato de su elección.

3.º Que todos los demás Colegios de Farmacéuticos, de Practicantes, de Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás legalmente constituidos remitan en el citado plazo el nombre de su candidato para Vocal de la referida Junta.

4.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se proceda al escrutinio de los candidatos propuestos por los Colegios, eligiendo el que resulte por mayoría de votos, considerando la propuesta de cada Colegio como un voto.

5.º Que en igual plazo de quince días la Junta Superior de Cámaras de Comercio proceda a designar los nombres de los cuatro Vocales que han de representar a dichas Cámaras en la referida Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, y remitir a este Ministerio los nombres de los designados.

6.º Que tan luego se hayan hecho los respectivos nombramientos se reúna la Junta para redactar un Reglamento orgánico que, debidamente aprobado, habrá de servirle para ejercer las funciones que le confieren las bases 54 y 55 de la Ordenación aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último; y

7.º Que los Colegios profesionales que en el plazo indicado no remitan

el nombre de su candidato para presentarles como Vocal en la Junta Superior Consultiva se entenderá que renuncian a su derecho, reservándose el Ministro, para tal caso, la facultad de designar libremente el Vocal o Vocales representantes de los profesionales cuyos Colegios se hubieran abstenido en absoluto de proponer candidato.

Lo que de Real orden se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

P. D.,
AMADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Martí Simó, Marinero de la Estación sanitaria de ese puerto, un mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, a partir del día 17 del mes actual, en que termina el mes de licencia a que por igual motivo se le concedió por Real orden de 15 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Tarragona.

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a virtud de propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar al Doctor D. Julio Bejarano y Lozano, miembro del Comité ejecutivo de la Junta permanente contra el peligro venéreo y Director del Dispensario Azúa, para que, como Delegado del Gobierno español, se traslade a Bruselas (Bélgica), con el fin de que concorra a las sesiones de La Unión Internacional contra el peligro venéreo, que se celebrarán el día 23 del corriente, y al Congreso Internacional de Sifilografía, que dará comienzo el día 25.

Asimismo es la voluntad de S. M. que al citado señor se le abonen los gastos de viaje en primera clase o especial y las dietas que le correspondan, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida séptima del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con arreglo al arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de segunda y última prórroga, por enfermo, sin abono de sueldo, a la licencia que disfruta D. Antonio de la Rosa y Ruiz de la Herrán, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, debiendo contarse desde el 14 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Abastos se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 define el carácter legal de la zona marítimoterrestre, como "de dominio nacional y uso pú-

blico", salvo los derechos que correspondan a los particulares; pero autoriza al Gobierno para ceder el uso de parte o partes de esta zona, en determinadas circunstancias; autorización ya otorgada, además, por la ley general de Obras públicas, en su título IV; de donde se deduce que, mirando la Ley al bien público, antes que al particular, el hecho de ceder a uno lo que es de todos indica que tales preceptos establecen el principio de que hay ocasiones en que puede ser ventajoso para todos esta disminución de sus facultades en beneficio de uno.

Hay, en efecto, industrias que no pueden ser establecidas en otro sitio que en la zona marítimoterrestre, y las hay también que, aun no existiendo esta situación de un modo tan absoluto, la tienen por muy adecuada a sus fines, de modo que el país podrá obtener ventajas en que un particular use para ello terrenos de dicha zona, aunque sea mermando en mayor o menor escala, y por más o menos tiempo, la facultad de uso libre de los mismos, para el resto de los ciudadanos.

Y lo mismo puede decirse de algunos servicios públicos, explotados por particulares, y cuya implantación en la zona marítimoterrestre puede ser conveniente para el transporte, comercio, bienestar, comodidad, salud, etcétera, de las personas que hayan de utilizarlos.

Pero cuando se piden concesiones de terrenos de dominio público "con destino al servicio particular", concepto algo impreciso, consignado en el artículo 45 de la ley de Puertos, importa estudiar, en cada caso, si puede o no estimarse compensada la pérdida del uso público del terreno, para aprovechamientos de tal carácter; ya que puede invocarse el argumento de que, aun suprimido el carácter de industria o de servicio público, al que van unidas las consiguientes ventajas, siempre quedará para el Estado la del aumento de tributación, tratándose de terrenos que antes de la concesión, tal vez no tributarán nada al Tesoro; pudiendo también alegarse la conveniencia de la urbanización, saneamiento y embellecimiento de terrenos en los que antes nada había, y, por consiguiente, las del ensanche y mejora de las poblaciones.

Y, por otra parte, debe notarse que a las concesiones que se otorgan con arreglo al artículo 45 de la ley de Puertos, es aplicable el precepto consignado en el 50 de la misma Ley; y que la conveniencia para el Estado, de aceptar la eventualidad del pago de la

indemnización a que dicho artículo se refiere, será tanto menor cuanto menor sea la utilidad pública de lo que, al amparo de la concesión, se construya o instale.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas, al informar acerca de las peticiones de concesiones de terrenos en la zona marítimoterrestre de dominio público, estudien e informen detalladamente la necesidad o conveniencia pública de ceder, en beneficio de los peticionarios, lo que la Ley reconoce como de derecho de todos, y muy especialmente en los casos en que la petición de concesión de terrenos se haga con destino a uso particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

En vista de las solicitudes repetidas de los agricultores de que se empuñan estudios y experiencias que se dirijan a la obtención de variedades de trigos que, empleadas en las diversas regiones, sean resistentes a las condiciones respectivas del cultivo en relación con las heladas, la sequía y las enfermedades parasitarias y como estudio previo para la creación en su día de un Centro encargado de esos servicios, que atienda a las necesidades expresadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realice un viaje de estudio a los Centros de producción triguera italianos que comprenda el de las variedades de trigo y el de las plagas de los mismos, por una Comisión formada por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, acompañado por el Ingeniero Jefe de la Región Agronómica leonesa, D. Marcelino Arana y Franco, el agricultor señor Marqués de Casa Pizarro y el representante de las entidades agrícolas, D. Andrés Garrido, los que se trasladarán inmediatamente a Italia, en cumplimiento de su misión, percibiendo por este servicio las dietas y emolumentos que fijan las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto.

De Real orden lo comunico a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1926.

BENJUMEA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Nuevamente se ha sometido a este Centro el caso de si la Sala puede declarar que no está terminado un sumario y acordar la práctica de diligencias en contra de la opinión del Ministerio fiscal. En la Memoria elevada al Ministro de Gracia y Justicia en 15 de Septiembre de 1883 se planteó claramente el problema, se le analiza y razona con luminosa precisión y abundancia de argumentos y se presenta la solución con sencillez y claridad, con lo que debieran haberse evitado dudas respecto a tal cuestión, que en realidad ha dejado de serlo desde la aparición de aquel notable trabajo. No ha sido así, sin embargo, y en la Circular de 1.º de Marzo de 1887 y en Real orden de 10 de Septiembre de 1906, destacada en Circular de 15 del propio mes, hubo que reiterar la doctrina de la Memoria de 1883 sobre el caso, y ahora otra vez resurge la cuestión, sin duda por celo acrecentado de los funcionarios judiciales y fiscales de sus respectivas facultades, que estiman mermadas al contemplar desde su peculiar situación el problema, con apartamiento dañoso de los preceptos aplicables. Es, pues, llegado el momento de acabar con interpretaciones inadmisibles después de lo dicho en las Memorias, Circulares y Real orden antedichas; y si nada puede añadirse a lo en ellas consignado porque compendiosa e sintéticamente apuran la materia, ha de ofrecerse una exposición puntualizada de la doctrina que contienen, en forma de que no haya motivo ni pretexto para que el ánimo sereno de quien aplica por deber y hábito profesional los textos legales pertinentes, pueda albergar dudas temerarias con determinación de prácticas viciadas o con perjuicio de la recta y segura justicia.

Los artículos 622 y 630 de la ley de Enjuiciamiento criminal—sobre todo conocidos del Cuerpo fiscal para que haya necesidad de reproducir el texto de los mismos—, cuya interpretación ocasiona las presentes consideraciones, se ofrecen a la aplicación con meridiana claridad si, como es obligado, no se pierde de vista que es nervio y espíritu de la ley Procesal el sistema acusatorio. Ello determina que el sumario no sea el edificio donde se encierre el secreto de la responsabilidad, ni la máquina que la fa-

brique, ni siquiera el andamiaje de la prueba, sino que, por el lógico imperio del procedimiento de la acusación, las actuaciones procesales se reducen a ser el arsenal de los datos para que el acusador pueda especificar el delito, identificar al delincente, delinear su figura con criterio antropológico y determinar su responsabilidad para la aplicación de una pena individualizada en las modalidades y diversificaciones que ofrece el Código sancionador. La acusación es, pues, quien lleva el regulador de marcha del sumario para presentar al Tribunal sentenciador los elementos en que haya de encuadrarse la sentencia, y como ésta no puede buscarse *a priori*, ni surge su necesidad—legal y real—sino mediante el hecho proferido ante la jurisdicción para que lo sancione, el Ministerio fiscal, y en su caso el Acusador privado, es quien tiene la facultad de señalar y resolver cuándo se han reunido los datos para formular la acusación por el ejercicio—que a él sólo compete—de la acción penal. Salfar por su dictamen para probar el sumario con diligencias que reputa innecesarias para la actuación acusadora porque el Juez instructor o la Sala opinen lo contrario, es implantar el procedimiento inquisitivo, ausente del espíritu de nuestra ley Procesal; dilatar con oficiosa representable la terminación sumarial contra el ánimo que inspira los artículos 302, 324, 325 y tantos otros: mantener zozobras, amarguras y acaso vejaciones de los procesados, y, en definitiva, no lograr fruto de las diligencias decretadas si el Fiscal las estima inútiles y no las aprovecha en sus escritos de calificación, ni en su informe es el acto del juicio oral. En consideración de estas elementales y sencillas afirmaciones, el párrafo 2.º del artículo 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal preceptúa que cuando no haya acusador privado—y es de añadir que aunque lo haya, si no hasta la práctica de diligencias—y el Ministerio fiscal considere que en el sumario se han reunido los suficientes elementos para hacer la calificación de los hechos y poder entrar en el trámite del juicio oral, lo hará presente al Juez de instrucción para que sin más dilaciones se remita lo actuado al Tribunal competente. Y el precepto es de aplicación aunque el Juez actúe por delegación de la Sala, háyase ésta reservado o no la facultad de procesar, una vez que el precepto consagra es la facultad del Fiscal, sin contraste ni sujeción a la Sala, para resolver que el sumario llenó su cometido y basta lo actuado para calificar. Esa misma facultad autónoma, que el Juez ni la Sala pueden moderar, aparece en el artículo 630, a dictado de la cual facultad el Tribunal proferirá auto confirmatorio o revocatorio del del Juez instructor, según el Fiscal pida la confirmación o revocación, armonizándose así este último precepto con el del artículo 622: pues, como se expone en la Memoria de 1883, entender otra cosa “sería suponer que la ley de Enjuiciamiento criminal se había desviado en este punto del camino que sigue, y esas desviaciones, como toda excepción de una regla, se necesita

que expresamente consten para que puedan ser admitidas. Y así se observa que hace la misma ley cuando en algún punto especial no admite las consecuencias del principio acusatorio que principalmente adopta. Además, si no es admisible que el Juez de instrucción no siga en esta cuestión el dictamen fiscal, menos lo sería que no lo siguiera el Tribunal que ha de sentenciar, porque entonces resultaría otro mal, aparte de los dichos, toda vez que dicho Tribunal, por iniciativa propia, se convertiría en Juez de instrucción, produciéndose así, en ese caso, la confusión de funciones que la reforma del procedimiento tanto ha querido separar”. Es, pues, incuestionable la facultad del Fiscal de poner fin a las actuaciones sumariales a tenor del artículo 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en todo caso, con arreglo al artículo 630, siendo su dictamen de necesaria aceptación por la Sala.

Claro que tal facultad, nacida del artículo 622, impone al Fiscal la obligación de mantener la acusación a todo trance, pues sólo cuando la instrucción del sumario acredite reunión de elementos suficientes para calificar—poder entrar en el trámite del juicio oral es cuando debe ejercitar la facultad de obligar a dar por concluso el sumario. Y sería un colmo de arbitrariedad desenfadada que habiendo impuesto la cesación de la instrucción quizás contra el parecer del Juez o de la Sala, el Fiscal resultara a la postre pidiendo un sobresueldo o retirando la acusación sin pruebas decisivas para ello en el juicio oral. El funcionario que tal hiciera incurriría desde luego en motivo de corrección disciplinaria, salvo que lo hubiese para estimarlo de responsabilidad criminal. Mas como la Ley no contiene precepto expreso—aunque su espíritu sea el que se manifiesta en las consideraciones precedentes—, la Sala, de hecho, puede contra el dictamen fiscal mandar se practiquen nuevas diligencias; y entonces es obligado para el Fiscal interponer contra el auto que tal dispusiese el recurso de súplica que autoriza el artículo 236 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y, de ser desestimado, elevar los antecedentes a este Centro, a fin de que promueva, si lo estima oportuno, la corrección disciplinaria de la Sala por el Consejo judicial.

Otro aspecto ofrece la cuestión cuando el Tribunal deniega la práctica de diligencias solicitadas por el Fiscal y confirma el auto de conclusión dictado por el Juez. Evidente es que en tal caso ha de fundarse en la inutilidad de la nueva diligencia porque sea manifiesta la ausencia de hechos delictivos o la de responsabilidad de las personas contra las que se dirige el sumario, o porque nada haya de aportar como elemento esencial para la calificación por contarse para ésta con los suficientes elementos. Nada autoriza a negar en este caso facultad a la Sala para ponderar la resultante del sumario sin agravio del ejercicio de la acción penal; pues como el

caso es opuesto al antes examinado lo que entonces era dañino ahora resulta benéfico, y ni se actúa por modo inquisitivo, ni se dilata la instrucción del sumario manteniéndose zozobras, amarguras y vejaciones de los procesados, y todavía, con respeto para el ministerio de la acusación, puede el Fiscal proponer la diligencia negada como prueba, a tenor del artículo 656 de la ley Procesal, y ante la denegación interponer en su día recurso de casación por quebrantamiento de forma, fundado en el número 1.º del artículo 911. No puede extenderse a más el módulo para la acción penal, ni cabe en el aspecto de la cuestión que se examina hacer de la Sala un mecanismo inerte o inconsciente hasta que el Ministerio fiscal presenta el escrito de calificación. Cuando declara expedito el camino porque los elementos suficientes existen para calificar, su dictamen es de obligada observancia para la Sala y no le es dado decretar la práctica de nuevas diligencias, retardando innecesariamente la conclusión del sumario; mas si la Sala estima que éste reúne los elementos suficien-

tes para que el Fiscal acuse, o que no existen hechos constitutivos de delito o personas responsables, puede y debe dar por terminadas las diligencias sumariales, pudiendo siempre el Fiscal ejercitar el recurso de súplica y cuantos la Ley autorice para defender su dictamen.

De lo expuesto se derivan las conclusiones siguientes a que nuestro Ministerio ha de atemperarse:

1.º Cuando el Fiscal estime, tras meditado y sereno estudio hecho en vista de la inspección o de los testimonios recibidos, que de las actuaciones se desprenden los elementos y datos suficientes para calificar, deberá hacerlo presente al Juez a fin de que remita lo actuado al Tribunal competente, debiendo formular recurso de súplica si éste de oficio decreta la práctica de nuevas diligencias y elevar a este Centro los antecedentes precisos para que promueva la corrección de dicho Tribunal por el Consejo judicial, si fuese el recurso de súplica desestimado.

2.º Si no obstante el dictamen en contra del Fiscal, la Sala declarase concluso un sumario y denegase la práctica de diligencias solicitada por

aquél, fundada la última en que los hechos objeto del sumario no constituyen delito, o de ellos no resulta culpabilidad contra persona determinada, el Fiscal podrá producir o no, a su prudente arbitrio, el recurso de súplica o pedir instrucciones a este Centro acompañando los antecedentes precisos y consignando su parecer; y

3.º Si el auto denegatorio de nuevas diligencias se fundase en estimarlas inútiles la Sala, el Fiscal interpondrá el recurso de súplica y, en caso de ser desestimado, propondrá en su día como prueba la práctica de la diligencia—si cabe que aún pueda efectuarse—en el escrito de calificación o en el juicio, y si se denegase, deducirá a su tiempo el oportuno recurso de casación por quebrantamiento de forma fundado en el número 1.º del artículo 911 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

De la presente circular se servirán darse por enterados los Sres. Fiscales al siguiente día de recibir el ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se inserte.

Madrid, 13 de Julio de 1926.—Diego María Crehuet.

Señores Fiscales de las Audiencias.

MINISTERIO DE HACIENDA

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936.

(CONTINUACIÓN)

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras de puertos.—Para completar las obras de los puertos siguientes, según los proyectos aprobados y tomando en consideración los fondos disponibles entre las distintas Jefaturas:

J U N T A S

Algeciras	25.533.050,00
Alicante	6.728.409,00
Almería	13.903.057,00
Avilés	11.800.722,00
Barcelona	27.749.205,00
Bilbao	70.042.659,00
Cádiz, incluyendo el dique seco de carena por su presupuesto para el caso de supresión completa de 19.291.291 pesetas.....	27.305.235,00
Cartagena	11.056.558,00
Castellón	11.514.650,00
Ceuta	40.705.000,00
Coruña	20.601.963,00
Ferrol	14.649.961,00
Gijón-Musel	20.226.898,00
Huelva	30.031.899,00
La Luz y Palmas.....	38.881.823,00
Málaga	19.125.220,00
Melilla	18.764.705,00
Palma de Mallorca.....	7.333.771,00
Tenerife	30.186.838,00
Santander	16.058.420,00
Sevilla	24.770.000,00
Tarragona	10.106.296,00
Valencia	40.703.782,00
Vigo	34.811.186,00

C O M I S I O N E S

Denia	144.380,00
Motril	687.000,00
Mundaca	2.085.275,00
Pontevedra	4.405.648,00
Ribadesella	2.346.331,00
San Esteban de Pravia.....	15.466.773,00
Valagarcía	2.273.286,00
	<hr/>
	600.000.000,00

Obras hidráulicas:

Para la prosecución de las obras en curso de ejecución y las de las Confederaciones, y para las de regularización de las principales cuencas, a saber:

Cuenca del Guadalquivir.....	} Pantano del Jándula..... Idem del Tranco de Beas..... Idem de Fuensanta..... Idem de la Cuerda del Pozo..... Idem de Cijara..... Idem en el Alberche.....	} 80.000.000,00
Idem del Segura.....		
Idem del Duero.....		
Idem del Guadiana.....		
Idem del Tajo.....		

Para construcción de otros varios, en estudio, previa aprobación del Consejo de Ministros...	20.000.000,00	100.000.000,00
--	---------------	----------------

Patronato del Circuito de carreteras.—Auxilio al Patronato del Circuito de carreteras para la construcción y conservación durante diez años de las comprendidas en el Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, que suman 7.029 kilómetros, a razón de 85.360,65 pesetas uno, como presupuesto medio, y cuya ejecución habrá de hacerse en seis años.....	600.000.000,00
El Patronato contribuirá con los recursos sobrantes de sus recaudaciones directas a atender a las cargas de la Deuda emitida para los auxilios que recibe.)	

Suma y sigue.....	1.300.000.000,00
-------------------	------------------

Carreteras:

Para terminar 76 puentes, que son solución de continuidad en varias carreteras u ofrecen grave peligro

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL PUENTE Y DE LA CARRETERA	
		<i>Suma anterior</i> 1.300.000.000,00
Albacete.....	Puente en el Segura, en la de Caravaca a Elche de la Sierra.	309.109,00
Alicante.....	Puente en Guardamar sobre el Segura, en la de Alicante a Torrevieja	182.022,00
Idem.....	Puente en el Segura en la variación de trazado, en la de Almoradí al cruce de la de San Miguel de Salinas a la estación de Rojales con la de Novelda a Torrevieja a la de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas.....	167.218,00
Almería.....	Puente sobre el río Almanzora, en la de Baza a Huércal-Overa, kilómetros 47 y 48.....	520.000,00
Idem.....	Puente sobre el río Almanzora, en la de Baza a Huércal-Overa, kilómetro 29.....	400.000,00
Badajoz.....	Puente en el Zújar, en la de Bélmez a Cabeza de Buey, trozo 2.º.....	300.000,00
Idem.....	Puente sobre el Zújar, en la de Cabeza de Buey a Talarrubias, trozo 5.º.....	500.000,00
Idem.....	Puente en el Ortiga, en la de Castuera a Guareña, trozo 4.º...	250.000,00
Idem.....	Puente en el Rueca, en la de Zorita a Miajadas a la de Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	250.000,00
Idem.....	Puente sobre el río Collarín, en la de Zorita a Miajadas a la de Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	250.000,00
Baleares.....	Puente en los torrentes de Salt y Son March, en la de Andraitx a Alcudia, sección de Lluch a Alcudia.....	28.000,00
Idem.....	Puente en el torrente de Saucellas, en la de Algaida a Inca.	24.000,00
Idem.....	Puente en los torrentes de Buñola y Cona Negra, en la de Punta del Pi Ve de Esporlas a Santa María.....	32.000,00
Idem.....	Puente en el torrente de la Franquesa, en la de Petra a Felanitx por Sompou.....	30.000,00
Barcelona.....	En el kilómetro 595 de la de Madrid a Francia.....	75.000,00
Idem.....	En el kilómetro 563 de la de Madrid a Francia.....	75.000,00
Idem.....	En el kilómetro 579 de la de Madrid a Francia.....	75.000,00
Idem.....	En la riera de Premiá de Mar, en la de Madrid a Francia...	31.790,00
Idem.....	En la riera de San Ginés, en la de Madrid a Francia.....	78.411,00
Idem.....	En la riera de Caldas, en la de Barcelona a Ribas.....	200.000,00
Idem.....	En la riera de Parets, en la de Barcelona a Ribas.....	200.000,00
Idem.....	Puente de San Cugat, en la de Moncada a Tarrasa.....	148.101,00
Idem.....	Puente de Sardañola, en la de Moncada a Tarrasa.....	257.266,00
Idem.....	Puente de Arenas, en la de Moncada a Tarrasa, kilómetro 18	200.000,00
Idem.....	En el kilómetro 11 de la de Capellades a Martorell.....	80.000,00
Idem.....	En el kilómetro 47 de la de Igualada a Sitges.....	70.000,00
Idem.....	Puente sobre el Llobregat, en la de San Fructuoso a Berga en la Corbatera a la de Sabadell a Prat de Llusanés.....	460.785,00
Cáceres.....	Tramos de hormigón armado, en la de Valverde del Fresno a Hervás, sección 2.ª, trozo 3.º.....	88.957,00
Castellón.....	Puente sobre la Rambla de Pulpis, en el kilómetro 67 de la de Castellón a Tarragona.....	99.886,00
Idem.....	Puente en el Mijares, en la de Castellón a Burriana.....	899.210,00
Idem.....	Puente en la Rambla de la Serafina, en la de Zaragoza a Castellón	350.000,00
Idem.....	Puente en la Rambla de Cervera, en la de Benicarló a San Mateo, kilómetro 15.....	200.000,00
Idem.....	Puente en la Rambla de Cervera, en la de Benicarló a San Mateo, kilómetro 20.....	380.000,00
Idem.....	Puente en la de Tales al confín, sección del origen a Torrechiva, trozo 2.º.....	300.000,00
Cuenca.....	Puente de Olivares en el Júcar, en la de Madrid a Castellón.	200.000,00
Idem.....	Puente de Talayuelas en el Júcar, en la de Cuenca a Albacete a La Roda.....	300.000,00
Granada.....	Puente en el Barranco del Fraile, en la de Bailén a Málaga.	45.000,00
Idem.....	Puente en el río Guardal, en la de Huéscar a Castril (Torreperogil a Huéscar).....	250.000,00
Guadalajara.....	Puente en el Tajo, en el trozo 3.º de la estación de Bellisca a Carabaña.....	468.694,00
Huelva.....	Puente sobre el Odiel, en la de Huelva a Sanlúcar de Guadiana	500.000,00
Idem.....	Puente en el río Carreras, en la de Gibraleón a Ayamonte a Isla Cristina.....	615.072,00
Idem.....	Puente en el río Piedras, en la de Gibraleón a Ayamonte a Isla Cristina.....	100.000,00
Idem.....	Puente en la ribera Anicoba, en la de Alcalá de Guadaíra a Huelva	100.000,00
Huesca.....	Puente de Ballobar en el río Alcanadre, en la de Mequinenza a Cariñena.....	200.000,00
	<i>Suma y sigue</i>	10.290.521,00

1.300.000.000,00

PROVINCIAS DENOMINACION DEL PUENTE Y DE LA CARRETERA

		Suma anterior.....	10.290.521,00	1.300.000.000,00
Huesca.....	Puente Sardás en el Gállego, en la estación de Sabiñánigo a la Ribera.....			
Idem.....	Puente Montañana en el Noguera-Ribagorzana, en la de Puente de Resordí a Puente de Resordí a Puente de Montañana, trozo 5.º.....	100.000,00		
Idem.....	Puente de Biescas en el Gállego, en la de Jaca a El Grado... ..	230.000,00		
León.....	Puente en río Torio, en la de León a Campo de Caso.....	150.000,00		
Lérida.....	Puente en Camarasa sobre el río Segre, en la de Balaguer al Doll.....	105.678,00		
Idem.....	Puente en Agramunt en el río Sío, en la de Artesa a Mont-Blanch, trozo 1.º.....	189.317,00		
Málaga.....	Puente en el Guadalhorce, en la de Ronda a la estación de Cartama por Coín.....	100.000,00		
Idem.....	Puente en el Guadalmedina, en la de Cuesta del Espino a Málaga a la estación de Alora.....	600.000,00		
Murcia.....	Puente sobre el Segura, en la de Ojós a Abarán.....	200.000,00		
Oviedo.....	Puente en el río Porcia, en la de Puerto de Figueras a Lagar.....	250.000,00		
Santander.....	Puente en el Pontarrón, en la de Muriedas a Bilbao.....	50.000,00		
Idem.....	Puente en Bóo, en la de Santoña a Cicero.....	125.000,00		
Idem.....	Puente en Argaños, en la de Santoña a Cicero.....	133.058,00		
Idem.....	Puente en Escalante, en la de Santoña a Cicero.....	100.694,00		
Idem.....	Puente en la Ventilla, en la de Zurita a Renedo.....	192.787,00		
Idem.....	Puente en Los Corrales, en la de Los Corrales a Puente Viesgo.....	150.000,00		
Idem.....	Ocho pequeños puentes en la de Cabezón de la Sal a Reinoso	175.000,00		
Sevilla.....	Puente de San Telmo en el Guadalquivir, en la unión de Sevilla de las carreteras de ambas márgenes.....	43.000,00		
Tarragona.....	Puente en el río Erma, en la de Alcolea del Pinar a Tarragona, kilómetro 338.....	3.585.982,00		
Idem.....	Puente en el río Francolí, en la de Reus a Montblanch, kilómetro 18.....	300.000,00		
Idem.....	Puente en el Ebro en Flix, en la de Espluga de Francolí a Flix.....	200.000,00		
Idem.....	Puente en la Riera de la Selva, en la de Reus a Montblanch, kilómetro 8.....	1.000.000,00		
Idem.....	Puente en la Riera de la Selva de Villalonga, en la de Alcober a Santa Cruz de Calafell, kilómetro 12.....	120.000,00		
Teruel.....	Puente en la Rambla de Más de Jacinto o regajo de Tramacastiel, kilómetro 202, en la de Tarancón a Teruel... ..	50.000,00		
Toledo.....	Puente en el Guadarrama, en la de Ventorrillo de San Francisco a Valmojado.....	24.349,00		
Idem.....	Puente en el Tajo, en la de Jerindote a Polan.....	498.326,00		
Idem.....	Puente en el Tajo, en la de Toledo a Puente de Alberche, trozo 3.º.....	600.000,00		
Idem.....	Puente en el río Alberche, en la de Malpica a la de Talavera a San Martín de Valdeiglesias.....	500.000,00		
Valladolid.....	Puente en el Duero, en la de Esguevillas a Peñafiel.....	1.800.000,00		
Zamora.....	Tramo de hormigón en el Coreses, en la de Tordesillas a Zamora a Piedrahíta.....	500.000,00		
Zaragoza.....	Puente en el Gállego (superestructura), en la de Madrid a Francia, kilómetro 326.....	250.000,00		
Idem.....	Obras de fábrica en el Henar, en la de Madrid a Francia, kilómetro 202.....	1.715.570,00		
		123.047,00		
			24.502.329,00	

Para 1.246 kilómetros de carretera, en 199 trozos únicos, que impiden el enlace o la circulación por las carreteras correspondientes:

PROVINCIAS	DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD	
			—	Kms.
Alicante	Planes a Rellou.—Sección de Almudaina a Benasah		11,244	248.737
Idem	Pozoblanco al Rodriguillo.....	4.º	9,000	225.000
Idem	De la de Pego a Benidorm en Parcet al camino viejo de Gandía a Denia.....	1.º	2,902	84.313
Idem	Almeradí al cruce de la de San Miguel de Salinas a la estación de Rojales con la de Novelda a Torrevieja a la de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas por Algortia... ..	Unico.	9,892	236.920
Idem	Javeá a Denia (obras de terminación).....	Idem.	5,007	202.941
Idem	Jijona a Benifallín por Torremanzanas.....	1.º	13,399	187.706
Idem	Alicante al caserío del Campello.....	Unico.	11,834	374.698
<i>Suma y sigue.....</i>			63,278	1.560.315
			24.502.329,00	1.800.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD			
				Kms.		
	<i>Suma anterior</i>		63,278	1.560.315	24.502.329,00	1.300.000.000,00
Almería	Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos.....	2.º	10,683	581.769		
Idem	Roquetas a Alicun.....	4.º		891.204		
Idem	Velez Rubio a María.....	Travesía de Vélez Blanco.				
Avila	Avila a Arévalo.....	4.º	1,200	100.006		
Idem	Burgondo a Venta Tablada, primera sección.....	4.º	8,800	110.000		
Badajoz	Estación de Bienvenida a la de Cumbres de San Bartolomé.....	3.º	6,992	399.902		
Idem	Olivenza a Cheles.....	10	0,671	25.000		
Baleares	Coll del Rebassa a Lluchmayor, sección de Coll de'n Rebassa al Arenal.....	3.º	9,481	262.603		
Idem	Sineu al puerto de Alcudia, sección de Santa Margarita al puerto de Alcudia.....	»	8,500	350.000		
Barcelona	Arbucias a Vich.....	»	14	400.000		
Idem	San Sadurn de Noya a San Jaime dels Domenys.....	2.º	6,695	147.600		
Idem	Solsona a Ribas, reconstrucción del trozo 1.º, sección 3.º del tramo entre perfiles 1 al 100.....	»	0,994	37.553		
Idem	Sabadell a Mollet por Santa Perpetua.....	1.º	2,162	140.524		
Burgos	Alar del Rey a Sasamón, sección de Sostregudo a Sasamón.....	»	4,092	508.401		
Idem	Burgos a La Vid, sección de Santibáñez a Caleguega.....	1.º	13,768	600.944		
Idem	Burgos a La Vid, sección ídem ídem.....	Ad. al 1.º	0,513	7.293		
Idem	De la de Burgos a Melgar a Itero de la Vega, sección de la de Burgos a Melgar a la provincial Villademite al puente de Zaragoza.....	1.º	5,321	337.346		
Idem	Berberana a la de Cereceda a Laredo, sección de Quinceos a Berberana.....	Unico.	10,877	380.700		
Idem	San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos.....	2.º	8,023	92.269		
Idem	Horca de Boveda a Medina de Pomar.....	Unico.	10,378	212.949		
Idem	De la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo.....	1.º	5,240	179.338		
Idem	Ramal de la misma desde Sacramenia a la estación de Roa.....	4.º	3,500	70.000		
Idem	Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Francia.....	2.º	6,742	134.355		
Idem	De la de Burgos a Melgar a Itero de la Vega, sección de Castrillo Matajudíos a Itero de la Vega.....	Unico.	6,500	195.000		
Idem	Lantadilla a Melgar.....	Idem.	3,372	48.641		
Idem	Castildepeones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, sección de Castildepeones a la de de Burgos a Logroño.....	Idem.	5,763	58.064		
Idem	Castildepeones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, sección de la de Burgos a Logroño a Fresneda de la Sierra.....	Idem.	7,711	149.492		
Idem	Pardilla a Valdearcos con ramal de Fuentesecán a la de Valladolid a Soria a Roa.....	Idem.	2,461	62.998		
Idem	De la provincial del Alto de Balarto a la de Aguilera a la de Aranda a Ayllón, sección de Gumiel de Izan a Quemada.....	2.º del ramal.	3,404	58.568		
Cáceres	Trujillo a los Cuatro Caminos, sección única.....	2.º	1,031	17.753		
Cádiz	Cádiz a Málaga, sección de San Roque al límite de la provincia.....	2.º	1,934	26.527		
Idem	Sanlúcar de Barrameda a la de Madrid a Cádiz.....	3.º	0,360	50.000		
Castellón	Puebla de Valverde a Castellón.....	1.º	13,756	500.000		
Idem	Soneja a Nules, sección de Soneja Esclida.....	8.º	3,412	153.507		
Idem	Puebla de Valverde a Castellón, travesía por Figueroles.....	3.º	5,983	236.406		
Idem	Canales a Jérica.....	»	0,267	12.293		
Idem	Del límite de la provincia a la de Poble Torrens a Albocácer, sección del origen a Vistabella.....	4.º	10,650	208.931		
Idem	Soneja a Nules, travesía por Artana.....	Unico.	10,000	400.000		
Idem	La Foya a Adzaneta.....	»	0,600	18.000		
		3.º	9,345	347.868		
	<i>Suma y sigue</i>		306,839	10.174.101	24.502.329,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD			
				Kms.		
	<i>Suma anterior</i>		300,839	10.174.101	24.502.329,00	1.300.000.000,00
Castellón.....	De la de Puebla de Valverde a Castellón a Villafamés por Moró.....	2.º	7,072	394.026		
Idem	De Segorbe al kilómetro 89 de la de Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel a Sagunto.	Unico.	5,481	100.000		
Idem	Bellaguarda a Artana.....	1.º	7,500	250.000		
Idem	Madrid a Castellón, travesía por Nules.....	»	0,930	100.000		
Idem	Del límite de la provincia a la de Puebla Tornesa a Albocácer, travesía por Adzaneta	»	0,369	8.743		
Idem	Soneja a Nules, enlace con la de Madrid a Castellón	»	0,300	10.000		
Ciudad Real ...	Almagro a Porzuna.....	6.º	9,466	291.777		
Idem	Bolaños a Miguelturra.....	2.º	0,455	8.529		
Idem	Ciudad Real a Navalpino.....	3.º	7,244	60.000		
Idem	Fuente el Fresno a la de Toledo a Piedrabuena	2.º	9,309	60.000		
Idem	Estación de Cinco Casas a Arenas de San Juan	3.º	7,123	90.731		
Idem	Estación de la Cañada a la de Ciudad Real a Calzada de Calatrava.....	2.º	6,132	35.000		
Idem	Solana a la de Almagro a Alcaraz.....	2.º	7,341	93.437		
Córdoba	Córdoba a Villaviciosa por los Arenales.....	4.º	8,420	201.742		
Idem	Bujalance a Pedro Abad.....	Unica.	8,594	263.856		
Idem	Estación de Alhondiguilla a la de Córdoba a Almadén.....	Idem.	3,242	70.590		
Coruña	Puerta de Canido en Ferrol a la de Ferrol a Cedeira, parte del trozo 2.º.....	2.º	6,113	73.998		
Idem	De la de Madrid a la Coruña a la de Golada a Betanzos, sección primera.....	Unico.	6,408 (1)	99.776		
Idem	Muros a Corcubión.....	4.º	7,356	235.022		
Idem	Playa de Miño a Villa Mateo.....	Unico.	10,668	135.052		
Idem	Puerto de Mugia a Negreira, sección tercera	3.º	8,810	176.489		
Cuenca	Rozalén del Monte a la de Madrid a Castellón	1.º	5,340	93.457		
Idem	De Saelices a Villagordo.....	2.º	9,000	163.000		
Gerona	Gerona a Puente Mayor.....	Unico.	2,965	275.206		
Idem	Tossá a San Feliú de Guixols.....	2.º	5,637	789.508		
Idem	Ripoll a Coll de Cuvet.....	3.º	7,002	659.242		
Idem	Figueras a Albañá.....	2.º	6,636	229.801		
Idem	Riudellots a San Martín de Llemana.....	4.º	3,956	91.641		
Idem	Bulpellach a la playa de Pals.....	Trozo 1.º, tramo A	4,379	199.595		
Granada	Laujar a Orjiva, sección segunda.....	Ultimo.	5,533	100.000		
Idem	Tablate a Albuñol, sección tercera.....	5.º	4,650	350.000		
Idem	Vilches a Almería, sección segunda.....	3.º	2,290	112.916		
Guadalajara ...	Mazarete a Cifuentes, sección de las Casas del Buen Desvío a la carretera de Alcolea del Pinar a Canales del Ducado (figura en plan quinquenio).....	Unico.	9,182	465.977		
Idem	De la de Albaladejito a Guadalajara a la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares por Lupiana.....	2.º	11,186	464.733		
Idem	Inmediaciones del molino de Sanguillo a la de Mazarete al puente de San Pedro, trozo del molino de Sanguillo a Buenafuente...	1.º	12,000	360.000		
Huelva	Valverde a la frontera de Portugal, sección de Calañas a Cabezas Rubias.....	2.º	8,000	743.679		
Idem	De Niebla a la carretera de San Juan del Puerto a la Rábida.....	2.º	7,223	250.000		
Idem	Molino de San Bartolomé a la frontera de Portugal (de Encinasola a la frontera)...	4.º	11,000	400.000		
Huesca	Barbastro a la estación férrea de Poliñino, trozo de Huerto a Poliñino.....	»	11,034	596.321		
Idem	Aren a Puente de Montañans.....	2.º	6,993	546.640		
Idem	Estación férrea del Tormillo a Pertusa.....	2.º	10,766	581.459		
Idem	Estación férrea del Tormillo a Bujaraloz, sección del Tormillo al río Alcanadre.....	2.º	7,323	326.130		
	<i>Suma y sigue</i>		581,273	20.647.165	24.502.329,00	1.300.000.000,00

(1) El presupuesto de esta obra es de 153.082 pesetas, de las cuales se han certificado (contrata rescindida) 53.306, quedando por tanto pendiente de ejecución el resto de 99.776 pesetas.

PROVINCIAS	DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD			
			Kms.			
<i>Suma anterior</i>			581,273	20.647.165	24.502.329,00	1.300.000.000,00
			Del trozo por construir			
Jaén	De tercer orden de la de Albacete a Jaén a la Orcera a la Puebla de Don Fadrique...	4.º	5,313	1,592	52.700	
Idem	Ubeda a Villamanrique, sección de Castellar al limite.....	1.º	8,451	0,673	8.000	
Idem	Idem id. sección entre el río Guadalquivir a Castellar.....	1.º	7,450	7,540	67.211	
Idem	Idem id., sección entre Castellar y el limite.	2.º	6,806	2,398	57.069	
León	Del kilómetro 3 de Ponferrada a la Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos.....	2.º	7,775		235.782	
Idem	De la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.....	3.º	11,503		266.966	
Idem	Estación de Valcabado a Combarros.....	2.º	9,668		173.812	
Idem	Boca de Huérgano a la de Saldaña a Riaño.	2.º	6,000		120.000	
Idem	De la plaza de Teverga a la de la Magdalena a Belmonte, sección de Puente Orago al Puerto Ventana.....	2.º	7,227		301.854	
Lérida	Solsona a Ribas, Sección única.....	3.º	6,662		350.776	
Idem	Lérida a Flix por Mayals, sección Sarroca al limite.....	3.º	8,600		500.000	
Lugo	Sarriá a San Martín de Castro, travesía de Sarriá.....	»	»	»	2.190	
Idem	Travesía de Villanueva de Lorenzana en la carretera de Villalba a Oviedo.....	»	0,245		36.374	
Idem	Ouviaño a Sarria, sección de Becerreá a Sarria.....	2.º	5,934		112.147	
Idem	Sarria a la de Puebla a Baralla.....	2.º	7,855		240.000	
Idem	De la de Vivero a Meira a la de Fonsagrada a Vega de Ribadeo, sección de Lorenzana a Cruz d'a Canula.....	2.º	6,361		112.645	
Idem	De la de Vivero a Meira a la de Fonsagrada a Vega de Ribadeo, sección de la de Vivero a Meira a Lorenzana.....	Unico.	4,901		84.318	
Idem	Cea a Bustelo de Abajo.....	3.º	6,023		200.621	
Idem	Lugo a la provincial de Villalba a las Rías..	5.º	5,840		150.235	
Madrid	Cogolludo a Torrelaguna por Torrebeñena, sección de Uceda a Torrelaguna.....	2.º	7,527		248.896	
Idem	Fuentidueña de Tajo a Albares.....	1.º	7,395		220.059	
Idem	Puente de Guadarrama a Fuenlabrada por Arroyomolinos a Moraleja.....	2.º	5,915		551.775	
Idem	Carabaña a Villamanrique de Tajo.....	2.º	12,039		223.440	
Idem	Brea a la de Ajalvir a Estremera por Orusco.	1.º	12,291		280.416	
Idem	Velilla de San Antonio a la de Madrid a Castellón.....	Unico.	5,790		44.114	
Málaga	Puerto de las Pedrizas a Málaga.....	Parte del trozo 3.º; sección 2.º	2,130		858.326	
			2,100		404.407	
Idem	Archidona a la estación de Salinas.....	Unico.	10,753		250.000	
Idem	Ronda a la estación de Cártama por Cofn..	Travesía de Cártama.	1,080		54.818	
Murcia	De Moratalla al Campo de San Juan.....	}	1.º		100.000	
			2.º		150.000	
			3.º		75.000	
Idem	Proyecto de travesía de la ciudad de Jumilla para unir las carreteras de Jumilla a Agramón y Jumilla a Ontur con la del Puerto de la Losilla a Yecla y de Jumilla al Pinoso.....	»	1,676		51.369	
Idem	Santomera a la del Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas.....	»	0,413		178.533	
Idem	Alcantarilla a la de Archena a Mula.....	3.º	6,874		235.000	
Idem	Estación de Alcantarilla a la Fábrica de pólvora.....	1.º	1,600		70.000	
Idem	Calasparra a Mula.....	2.º	7,816		170.000	
Idem	Calasparra a Mula.....	3.º	6,159		40.000	
Orense	Verín a Laza.....	3.º	5,795		239.523	
Idem	De Orense a Portugal a Portela de Home..	3.º	6,000		250.000	
Idem	Verín a Braganza.....	4.º	6,000		250.000	
Oviedo	Ouviaño a Cangas de Tineo, sección Ventanueva a Marentes, tramo primero.....	4.º	4,406		285.903	
Idem	La Magdalena a Belmonte, sección Riera a Somiedo.....	6.º	5,131		349.019	
<i>Suma y sigue</i>			314,131	29.297.528	24.502.329,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD Kms.			
	<i>Suma anterior</i>		814,131	29.297.523	24.502.329,00	1.300.000.000,00
Oviedo.....	León a Campo de Caso, sección Tarna a Campo de Caso.....	1.º	7,142	474.036		
Idem	San Martín de Lodón a Somao.....	5.º	7,905	375.236		
Palencia	De la carretera de Baltanás a la de Carrión a Lerma por Antigüedad y Espinosa, empalme en Nuestra Señora de Garón en la de Carrión a Lerma.....	2.º	10,721	192.791		
Pontevedra	Puente Caldeas a Sotomayor y ramal al Balneario	3.º	7,886	170.835		
Idem	Estrada a Puente Ulla.....	2.º	6,171	291.791		
Salamanca	La Vallés al apeadero de Huelmos.....	2.º	0,001	6.398		
Idem	La Vallés al apeadero de Huelmos.....	1.º	1,222	22.720		
Idem	Salamanca a Puentesauco.....	1.º	0,995	31.311		
Idem	Robliza Quejigal a Endrinal.....	1.º	1,712	45.429		
Idem	Robliza Quejigal a Endrinal.....	3.º	2,953	75.253		
Idem	Estación de Salamanca a Sequeros, sección de Vecinos a Santibáñez.....	2.º	2,812	75.636		
Idem	Cañizal a Piedrahita.....	3.º	8,524	200.636		
Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	Santa Cruz de Tenerife a Buenavista.....	9.º	7,580	75.000		
Idem	Santa Cruz de Tenerife a Buenavista.....	10.º	4,658	208.512		
Idem	Santa Cruz de Tenerife a Buenavista.....	15.º	6,600	480.000		
Idem	Santa Cruz de Tenerife a Buenavista.....	16.º	6,000	420.000		
Idem	Orotava a Buenavista, travesía de San Juan de la Rambla.....	»	0,261	35.939		
Sevilla	Lora del Río a Palma del Río.....	3.º	4,317	167.096		
Idem	Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas... ..	14.º	4,919	285.332		
Soria	San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos. ..	1.º	10,628	165.775		
Idem	Castilruiz a Villanueva de Cameros, sección primera	2.º	7,297	236.221		
Tarragona	Del final de la de Mollerusa a la estación de Espluga a la de Espluga a Francolí y Flix	Unico.	1,250	150.000		
Idem	Cervera a Rocafort de Queralt.....	Idem.	0,430	13.212		
Idem	Sarreal (Montblanch a Santa Coloma) a la de Valls a Igualada por Cabra y Pla de Cabra, travesía de Sarreal.....	Idem.	3,000	100.000		
Idem	De la de Alcolea del Pinar a Tarragona a la de Gandesa a Tortosa por Bot y Horta. ..	2.º	7,187	197.984		
Idem	García a Vilella baja por Molá y Lleó.....	2.º	6,180	485.509		
Idem	De la de Villanueva y Geltrú a Arbós a la de Alcocer a Santa Cruz de Calafell por Bañeras, Llorens, Paolet, Ortigós y Bisbal del Panadés.....	2.º	8,775	431.254		
Idem	De la de Tarragona a Barcelona a la de Pont de Armenteras a Altafulla por Pobla de Montornés a la Nou.....	Unico.	4,014	120.000		
Idem	Del Puente del Estado en Tortosa a Roquetes	Idem.	1,199	27.174		
Idem	De Morell a Torredembarra desde el origen a la provincial de Tarragona a Pont de Armentera	1.º	12,000	600.000		
Idem	Mollerusa a la estación de Espluga a Francolí	1.º	6,000	150.000		
Idem	Lérida a Flix por Mayals.....	Unico.	12,000	350.000		
Idem	Mollerusa a Flix.....	Idem.	10,000	500.000		
Teruel	De la de Zaragoza a Teruel a la de Caude al Pobo.....	3.º	6,842	82.713		
Idem	Valdejalgorfa a Beceite, travesía de Valde-rrobles	»	0,328	21.813		
Idem	Alcañiz a Cantavieja.....	9.º	9,066	423.354		
Idem	María al confín de la provincia.....	6.º	7,276	198.522		
Idem	Mases de Albentosa a Aliaga, travesía de Aliaga	8.º	0,561	60.000		
Idem	Morata de Jiloca a Calamocho.....	3.º	7,501	166.512		
Toledo	Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor	3.º	9,769	437.665		
Idem	Orgaz a Navahermosa, sección segunda.....	Unico.	7,370	319.007		
Idem	Alcaudete de la Jara a Velada.....	4.º	9,880	134.441		
Idem	Ocaña al Puente de la Pedrera.....	4.º	5,017	214.545		
Valencia	Simat de Vaudigna a Játiba, obras de terminación	2.º	9,829	466.103		
Idem	Olocau a Gátova, travesía exterior de Gátova. ..	3.º	0,377	31.941		
Idem	Alcudia de Crespins a Ayora, travesía exterior de Enguera.....	»	1,200	100.000		
	<i>Suma y sigue</i>		1.071.413	39.180.935	24.502.329,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD			
			Kms.			
<i>Suma anterior</i>			1.071,418	39.180.935	24.502.329,00	1.300.000.000,00
Valencia.....	De la de Ayora a Albacete a Teresa, trozo segundo de Zarra a Teresa.....	2.º	4,000	150.000		
Valladolid	Medina del Campo a Arrabal del Portillo...	2.º	9,034	267.475		
Idem	De la de Carrehonda de Simancas en la de Valladolid a Salamanca a la de Frechilla a Tordesillas en Velilla por Geria y Velliza	2.º	7,692	192.000		
Zamora	Zamora a Puentesancho.....	3.º	7,145	337.375		
Idem	Villanueva del Campo a Villalpando.....	1.º	7,391	295.650		
Idem	Medina de Rioseco a la estación de Toro, travesía de Toro.....	»	1,000	20.000		
Idem	Fresno de Ribera a Tiedra.....	4.º	8,500	250.000		
Idem	Fermosele a la Barca de Murcia.....	2.º	3,402	134.701		
Zaragoza	Ruesta al límite.....	1.º	2,639	900.000		
Idem	Sos a Ruesta.....	3.º	8,910	426.411		
Idem	Calatayud a Cariñena, sección de Calatayud a Codos.....	3.º	9,816	196.270		
Idem	Bulbuenta a Balcones.....	2.º	8,632	302.555		
Idem	Alfa al confín, tramo primero.....	3.º	7,692	225.028		
Idem	De la provincial de la Zaida a Escatrón a la de la Venta de Santa Lucía a Quinto...	Unico.	9,000	250.000		
Idem	De la de Gallur a Sangüesa a Carcastillo (Navarra)	Idem.	9,782	350.000		
Idem	Muel a Lupiague.....	3.º	6,404	217.625		
Idem	De la de Madrid a Francia a Campillo, sección segunda.....	2.º	5,500	96.356		
Para la construcción de aquellas obras que reunieran una mayor urgencia, y para imprevistos, aumentos en los gastos de ejecución.....			»	»	2.126.715	45.926.496,00
					<u>1.187.927</u>	

Para construir 5.041 kilómetros en 744 trozos agrupados en dos o más, precisos para restablecer la continuidad del tráfico:

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD		
			Kms.		
Albacete.....	Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén por la Fábricas de San Juan de Alcaraz	3.º	6,556	276.714	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	»	» (1)	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	»	»	
Idem.....	Venta de la Vega a Casas Ibáñez.....	6.º	8,615	383.609	
Idem.....	Idem id. id.....	7.º	»	»	
Idem.....	Casas Ibáñez a Casas de Juan Núñez...	3.º	3,880	277.079	
Idem.....	Villarrobledo a la de Almagro a Alcaraz...	5.º	10,370	124.703	
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	7,213	75.320	
Idem.....	De la de Albacete a Jaén a la de Hellín a Jaén en el término de Riopar por Bienservida	1.º	8,425	568.456	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	6,965	703.939	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	7,322	543.841	
Idem.....	Del kilómetro 1 de la de Villarrobledo a la de Almagro al Tomelloso.....	2.º	7,200	143.022	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,821	145.221	
Alicante.....	De la de Pego a Benidorm en las inmediaciones de Parcent a la de Játiba a Alicante en Cocentaina.....	3.º	»	»	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	»	»	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	»	»	
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	»	»	
Idem.....	Muro a Castellón de Rugat.....	2.º y 3.º	»	»	
Idem.....	De la de Játiva a Alicante a la provincial del Barranco de la Batalla a Villajoyosa y ramales de enlace de Orcheta y Villajoyosa.....	5.º	13,536	286.867	
Idem.....	Idem id.....	4.º	»	»	
Idem.....	Agost a la de Archena al Pinoso.....	5.º	»	»	
<i>Suma y sigue</i>			3.545.806	76.422.825,00	1.300.000.000,00

(1) Las comillas corresponden a los trozos de carreteras que no tienen todavía estudiados sus proyectos

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD		
			Kms.		
<i>Suma anterior</i>			15.631.034	70.422.825,00	1.300.000.000,00
Burgos.....	Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra (sección segunda).....	1.º y 2.º	>	>	
Idem.....	Espinosa de los Monteros a Solares.....	1.º y 2.º	>	>	
Idem.....	Guardo a Burgos.....	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º	43,272	831.272	
Idem.....	Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Urquiza (sección de Quintanapalla a Villalomer).....	1.º, 2.º y 3.º	21,598	291.914	
Idem.....	Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Urquiza (sección de Villafranca a Urquiza).....	1.º y 2.º	>	>	
Idem.....	Treviño a Vitoria.....	1.º y 2.º	16,692	419.752	
Idem.....	Traspaderme a Mercadillo (sección de Quincoces a Mercadillo).....	1.º, 2.º y 3.º	>	>	
Cáceres.....	De la de Zorita a Miajadas a la de Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	1.º	6,826	144.366	
Idem.....	Valverde del Fresno a Hervás (sección segunda).....	3.º	6,000	88.956	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	6,650	186.472	
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	7,164	185.257	
Idem.....	Guadalupe a Navalmoral de la Mata (sección única).....	5.º	6,546	299.110	
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	7,665	268.275	
Idem.....	Idem id. id.....	7.º	6,572	230.020	
Idem.....	Plasencia a Oropesa (sección segunda)...	1.º	9,189	395.494	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	9,760	423.042	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	10,427	328.550	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	3,779	185.087	
Cádiz.....	Jerez de la Frontera a la estación de Cortes (sección tercera).....	2.º	5,867	295.624	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	3,545	215.709	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	6,197	304.777	
Idem.....	Olvera a San Roque (sección de Ubrique a Jimena).....	2.º	3,431	291.050	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	5,399	297.912	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	5,797	229.833	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	4,400	304.681	
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	5,416	136.636	
Idem.....	Grazalema a la de Jerez a Ronda por Zahara.....	1.º	4,728	184.461	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	6,989	398.342	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>	
Castellón.....	De la de Teruel a Sagunto a Burriana...	1.º	3,522	164.555	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	2,859	245.021	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,742	193.449	
Idem.....	Chilches a Chovar.....	1.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>	
Idem.....	Venta del Aire a Morella.....	1.º	5,134	226.568	
Idem.....	Idem id. id.....	1.º bis.	7,154	400.491	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	9,969	438.274	
Idem.....	Cincotorres a Castellfort.....	1.º	5,108	248.656	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	3,201	220.384	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	4,643	241.225	
Ciudad Real....	Calzada de Calatrava a Almuradiel.....	2.º	8,099	130.655	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	9,025	119.378	
Idem.....	Puertollano a Calzada de Calatrava.....	2.º	7,883	74.415	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	7,766	81.610	
Idem.....	Ciudad Real a Navalpino.....	6.º	8,614	91.662	
Idem.....	Idem id. id.....	7.º	7,015	60.699	
Idem.....	Quintanar de la Orden a Alcázar de San Juan.....	1.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>	
Idem.....	Manzanares a Bolaños por Dalmiel.....	2.º	6,578	62.689	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,428	49.634	
Idem.....	Almadén a enlazar con la carretera provincial de Ciudad Real a Puertollanó...	2.º	8,221	157.067	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	8,106	122.670	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	6,696	103.833	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	8,022	130.888	
Idem.....	Ciudad Real a Horcajo de los Montes...	1.º	8,300	129.687	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	8,778	121.882	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	10,298	152.519	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	7,043	138.973	
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	8,946	98.459	
Idem.....	Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de las Cañames.....	3.º	7,795	126.566	
<i>Suma y sigue</i>			26.892.535	70.422.825,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD Kms.			
	<i>Suma anterior</i>			26.832.535	70.422.825,00	1.300.000.000,00
Ciudad Real.....	Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de los Cábanes.....	4.º	8,144	148.536		
Idem.....	Argamasilla de Alba a Ossa de Montiel...	4.º	8,048	351.494		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	6,800	67.127		
Idem.....	Daimiel a Porzuna.....	2.º	8,017	164.585		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	8,561	155.209		
Córdoba.....	Lucena a Eciija (sección segunda).....	3.º	7,157	132.630		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	7,609	130.507		
Idem.....	Bélmez a Cabeza del Buey.....	2.º	7,065	166.413		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	7,068	183.177		
Idem.....	De la de Córdoba a Almadén a Pozo Blanco por Villaharta (sección primera).....	1.º	6,974	114.464		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	7,212	301.977		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	3,772	286.941		
Idem.....	Villanueva del Duque a Fuenteovejuna (sección primera).....	1.º	6,629	171.717		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	7,166	201.373		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,251	114.167		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	7,273	156.233		
Idem.....	Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz.....	3.º	1,787	19.199		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	8,164	130.024		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	5,185	143.067		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	6,137	120.745		
Idem.....	Idem id. id.....	7.º	5,762	137.284		
Idem.....	Posadas a Villaviciosa.....	4.º	5,134	99.831		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	7,183	141.690		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	5,122	75.587		
Idem.....	Estación de Palma del Río a la de Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas...	3.º	6,922	401.285		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	6,985	194.956		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º al final.	>	>		
Idem.....	Baena a Cañete de las Torres.....	2.º	5,495	203.330		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	8,422	202.065		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	7,226	123.863		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	6,193	164.724		
Coruña.....	Villar a Curtis (sección de Monfero a Curtis).....	1.º	7,583	187.134		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	8,815	184.327		
Idem.....	Laje a Puente del Puerto.....	4.º	5,301	113.079		
Idem.....	Puerto de Mugia a Negreira (sección segunda).....	1.º y 2.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id. (sección tercera).....	1.º y 2.º	>	>		
Cuenca.....	De la de Tarancón a Teruel a Villaescusa de Haro.....	4.º	9,508	136.801		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	10,400	118.571		
Idem.....	Carrascosa del Campo a Villanueva de Alcardete.....	4.º	9,000	191.852		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	9,068	190.313		
Idem.....	Las Mesas a Cervera.....	2.º	7,940	218.317		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	3,960	246.596		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	6,340	174.631		
Idem.....	La Roda a la de Madrid a Castellón.....	4.º	8,813	202.061		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	7,021	216.613		
Idem.....	Idem id. id.....	9.º	9,700	203.926		
Idem.....	Socuéllamos a Villarrubio.....	10.º	5,500	125.860		
Idem.....	Idem id. id.....	11.º	6,220	153.329		
Idem.....	Cuenca a Tragacete (sección de Uña a Tragacete).....	1.º	7,971	227.733		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	7,995	492.675		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	7,934	321.412		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	7,990	332.046		
Idem.....	Villar de Domingo García a Molina (sección de Cañamares a Beteta).....	2.º	8,635	100.411		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	>	>		
Idem.....	Sección de Beteta al límite de la provincia de Guadalajara.....	1.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>		
Idem.....	Salvacañete a Udol.....	1.º	6,340	249.394		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	7,360	204.078		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,213	197.272		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	7,482	233.316		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	5,740	191.099		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	7,167	257.583		
Idem.....	Idem id. id.....	7.º	6,733	195.701		
	<i>Suma y sigue</i>			37.565.162	70.422.825,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD — Kms.			
	<i>Suma anterior</i>			47.852.489	70.422.825,00	1.300.000.000,00
Huesca.....	Puente de El Grado a la de Puente de Lascellas a Naval (sección segunda)...	2.º	>	>		
Idem.....	Colungo a Boltaña (sección primera).....	1.º	3,751	410.049		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	0,512	396.304		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	3,885	480.245		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	2,627	336.172		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	3,940	445.218		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	3,663	468.408		
Idem.....	Idem id. (sección segunda).....	1.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	6,969	347.480		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	7,422	418.928		
Idem.....	Estación férrea de Grañen a Pallaruelo de Monegros (sección de Poliñino a Pallaruelo)	2.º	6,877	141.924		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,470	150.700		
Idem.....	Estación de Orna a Jánovas (sección de Orna a Laguarda).....	3.º	10,842	753.913		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	9,339	402.342		
Idem.....	Idem id. id. (sección de Laguarda a Jánovas)	1.º	7,764	361.108		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	7,686	363.978		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>		
Idem.....	De la de Siétamo a Boltaña a Barbastro (sección de Yaso a Adaluésca).....	2.º	2,179	147.647		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	2,695	311.353		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	2,043	228.723		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	2,561	147.100		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	1,912	242.139		
Idem.....	Idem id. id.....	7.º	1,711	378.541		
Idem.....	Zaidín a Coll de Foix.....	2.º	4,005	285.806		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	5,020	332.350		
Idem.....	Pertusa a la de Huesca a Robles (sección de Sea a Grañen).....	1.º	5,959	272.398		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	6,320	223.466		
Idem.....	Bolea a Sariñena (sección de Bolea a Almudévar, trozo de Lupiñen al Castillo de Tormos).....	>	11,147	135.862		
Idem.....	Jaca a la de Jaca a Sangüesa a Hecho (sección primera).....	1.º	8,496	484.473		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id. (sección segunda).....	2.º	>	>		
Idem.....	De la de Portellada a la carretera de Caspe a Selgua.....	1.º	12,345	126.928		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	8,502	146.131		
León.....	Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras	2.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>		
Idem.....	De la de La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a Coruña.....	1.º	8,814	359.386		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	10,560	286.371		
Idem.....	Venta Nueva al puente de Corbón.....	1.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>		
Idem.....	León a Campo de Caso, primera sección (de León a La Vecilla).....	2.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem a id., segunda sección (de Boñar a Tarma).....	5.º	5,188	295.211		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	5,251	282.064		
Idem.....	De Astorga a Ponferrada.....	4.º	7,478	144.946		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º A	2,678	116.305		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º B	2,498	189.368		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º C	2,147	249.990		
Idem.....	Toral de los Vados a Santalla de Oscos.	5.º A	4,243	249.270		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º B	4,172	249.965		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º al 10.º	>	>		
Idem.....	Ponferrada a Puebla de Sanabria.....	3.º	3,475	224.769		
Idem.....	Idem id.....	4.º	3,881	212.111		
Idem.....	Idem id.....	5.º al 7.º	>	>		
Idem.....	Bembibre a la de León a Caboalles.....	2.º	5,568	299.226		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º al 8.º	>	>		
Idem.....	Astorga a Pandorado.....	2.º	10,106	296.569		
Idem.....	Idem id.....	3.º al 5.º	>	>		
	<i>Suma y sigue</i>			60.157.726	70.422.825,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD — Kms.			
	<i>Suma anterior</i>			60.157.726	70.422.825,00	1.300.000.000,00
León.....	De Villamanín a la de La Vecilla a Co- llanzo.....	2.º	7,073	168.387		
Idem.....	Idem id.....	3.º	8,252	220.398		
Lérida.....	Lérida a Pont de Suert y Pobla de Segur (sección de Senterada a Pobla).....	Terminación del único.	4,299	99.916		
Idem.....	Idem id. (sección de Pont de Suert a Senterada).....	1.º	3,997	177.175		
Idem.....	Idem id. id., tramo segundo.....	2.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id., tramo primero.....	2.º	»	»		
Idem.....	Mollerusa a Flix (sección de Granadella al límite).....	1.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	»	»		
Idem.....	Pont de Suert a Viella (sección de ori- gen a la boca Sur del túnel).....	1.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	»	»		
Idem.....	Idem id. (sección boca Norte del túnel a Viella).....	Unico.	»	»		
Idem.....	Lérida a la de Reus a Praga (sección de Grañena al límite).....	2.º	7,581	312.392		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,420	264.365		
Idem.....	Mollerusa a la estación de Espluga de Francoí (sección de Maldá al límite).	1.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	»	»		
Idem.....	Balaguer al Doll (sección de Camarasa al Doll).....	2.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	»	»		
Idem.....	Isona a Orgañá (sección única).....	3.º	9,730	478.132		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	9,376	235.587		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	10,504	510.561		
Idem.....	Folqué a Jorba (sección de Pons a Fol- qué).....	1.º	5,360	400.568		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	»	»		
Idem.....	Vilamitjana a Villanueva de Meyá (sec- ción única, tramo primero).....	1.º	7,769	205.046		
Idem.....	Idem id. id. (tramo segundo).....	1.º	8,913	287.765		
Idem.....	Idem id. id. (tramo tercero).....	1.º y ramal a Toló.	8,988	219.206		
Logroño.....	Ausejo al puente de Lodosa.....	2.º	1,483	53.065		
Idem.....	Cervera a la de Taracena a Francia....	3.º	»	»		
Idem.....	Ribafiecha a la de Garray a la estación de Calahorra.....	3.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	»	»		
Lugo.....	Oural a la Herrería del Jucio.....	1.º	4,630	92.548		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	4,320	87.111		
Idem.....	Tolda de La Coruña a la de Lugo a la provincial de Villalba a Las Pías.....	1.º	6,090	269.675		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	6,310	117.284		
Idem.....	Sarria a Piedrafitá del Cebrero (sección de Samos a Piedrafitá).....	1.º	5,630	121.301		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	5,010	154.077		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,500	»		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	»	»		
Idem.....	Vivero a Meira (sección de Lindín a Meira).....	2.º	6,600	220.975		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,320	165.178		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	4,850	227.938		
Idem.....	De Mondoñedo a la de Villalba a Oviedo a la de Lugo a Ribadeo.....	1.º	0,870	46.885		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	»	»		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	8,190	159.663		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	7,160	225.228		
Idem.....	Santa Marta de Ortigueiras a la esta- ción de Parga.....	1.º	5,460	199.290		
Idem.....	Idem id.....	2.º	5,730	175.236		
Idem.....	Idem id.....	3.º	»	»		
Idem.....	Idem id.....	4.º	»	»		
Idem.....	Idem id.....	5.º	»	»		
Idem.....	Ambasmestas a Puentes de Gaín.....	1.º	7,000	193.213		
Idem.....	Idem id.....	2.º	6,400	390.845		
	<i>Suma y sigue</i>			66.636.741	70.422.825,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD		
			Kms.		
<i>Suma anterior</i>			66.636.741	70.422.825,00	1.300.000.000,00
Lugo.....	Ambasmestas a Puentes de Gafín.....	3.º	7,100	181.626	
Idem.....	Idem id.....	4.º	6,090	197.721	
Idem.....	Becerrá a Quiroga (sección de Quiroga a Caurel).....	4.º	5,800	195.845	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	>	>	
Idem.....	Idem id. (sección de Becerrá a Caurel).	1.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,500	227.500	
Idem.....	Baralla a Meira (sección de Baralla al Cádabo).....	1.º	4,550	154.126	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	6,510	92.861	
Idem.....	Idem id. (sección de Cádabo a Meira).	2.º	7,150	151.929	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	5,560	88.982	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	5,530	88.756	
Idem.....	Sarria a San Martín de Castro (sección de Monzós a San Martín).....	1.º	4,960	101.232	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	59.379	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	4,770	102.595	
Idem.....	San Martín de Castro a Ventas de Narón.	Unico.	>	>	
Idem.....	Rubián a Palas de Rey (sección de Rubián a Taboada).....	3.º	5,070	195.221	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	5,020	308.312	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	6.º	5,370	276.375	
Idem.....	Idem id. id.....	7.º	5,140	221.215	
Idem.....	Lugo a Ouviaño (sección de Fonsagrada a Ouviaño).....	2.º	6,160	248.478	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,490	298.163	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	4,970	340.534	
Idem.....	Ouviaño a Sarria (sección de Navia a Ouviaño).....	1.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	>	>	
Idem.....	De Fonsagrada a Vegadeo.....	2.º	>	>	
Idem.....	Idem id.....	3.º	>	>	
Idem.....	Idem id.....	4.º	>	>	
Idem.....	Idem id.....	5.º	>	>	
Idem.....	Idem id.....	6.º	>	>	
Idem.....	Vega de Ribadeo a Ouviaño.....	1.º	>	>	
Idem.....	Idem id.....	2.º	>	>	
Idem.....	Idem id.....	3.º	>	>	
Idem.....	Idem id.....	4.º	>	>	
Idem.....	Villalba a Malpica (sección de Villalba a Portobello).....	1.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,000	>	
Málaga.....	De la de Ronda-Gobantes a Coin (sección segunda).....	2.º	9,169	1.146.905	
Idem.....	Idem id. id.....	1.º	4,732	841.529	
Idem.....	Idem id. (sección primera).....	1.º al 5.º	>	>	
Idem.....	De la de Antequera-Archidona a la de Loja-Porte del Mar (tramos primero y segundo).}	3.º	3,904	342.871	
Idem.....	Ronda a San Pedro Alcántara.....	2.º	4,962	375.177	
Idem.....	Idem id. (tramos primero y segundo)...	2.º	11,103	602.340	
Idem.....	Idem id. (tramos primero y segundo)...	3.º	4,268	862.557	
Idem.....	Villanueva de Tapia a la de Antequera-Archidona a la de Loja-Porte del Mar (sección primera).....	3.º	4,038	760.518	
Idem.....	Idem id. (sección segunda).....	2.º	11,881	456.150	
Idem.....	Idem id. id.....	1.º	5,133	207.361	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	6,564	340.389	
Orense.....	Ginzo a la de Orense a Portugal.....	2.º y 3.º	7,812	148.509	
Idem.....	Bande a la frontera portuguesa.....	4.º, 5.º y último.	7,018	213.829	
Idem.....	Villafraanca del Bierzo al Barco de Val-davia.....	4.º y 5.º	5,882	233.745	
Idem.....	Bande a Friera.....	1.º	7,136	227.745	
Idem.....	Celanova a Barral.....	1.º	6,255	259.917	
Idem.....	Idem id.....	2.º	7,615	364.117	
Idem.....	Pereito Nuevo a la Mezquita y Cadevos.	1.º	5,046	152.382	
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	4,878	188.228	
Idem.....	Ginzo a la frontera portuguesa.....	2.º	6,433	167.004	
Palencia.....	De Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos.....	2.º	>	>	
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>	
Pontevedra.....	Salvaterra a Filgueira.....	6.º	5,912	288.995	
<i>Suma y sigue</i>			78.345.260	70.422.825,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD Kms.			
		<i>Suma anterior</i>		78.245.260	70.422.825,00	1.300.000.000,00
Pontevedra.....	Salvatierra a Filgueira.....	7.º	6,939	309.005		
Idem.....	Idem id.....	1.º	5,071	139.316		
Idem.....	Carballino a Silleda.....	2.º	7,289	190.876		
Idem.....	Sección de Silleda al límite.....	3.º	6,260	211.450		
Idem.....	Ventas de Narón a Folgoso.....	5.º	12,111	187.474		
Idem.....	Idem id.....	6.º	7,375	153.108		
Idem.....	Idem id.....	7.º	7,431	245.223		
Idem.....	Idem id.....	8.º	9,310	308.162		
Idem.....	Idem id.....	3.º	7,609	115.421		
Idem.....	Idem id.....	4.º	5,271	73.912		
Salamanca.....	Vecinos a Tamames.....	2.º	9,200	202.775		
Idem.....	Idem id.....	3.º	7,100	127.536		
Idem.....	Estación de Guijuelo al kilómetro 33 de la de Sorihuela a Avila.....	2.º	14,000	433.680		
Idem.....	Idem id.....	3.º	9,400	648.820		
Idem.....	Guijuelo a la Cuesta del Reventón.....	2.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	3.º	6,700	275.378		
Idem.....	Estación de Salamanca a Sequeros (sección de Vecinos a Santibáñez).....	3.º	8,500	373.261		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	7,300	256.068		
Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife a Buenavista...	13	>	>		
Idem.....	Idem id.....	14	>	>		
Idem.....	Idem id.....	17	>	>		
Idem.....	Idem id.....	Últimos:	>	>		
Idem.....	Idem a Taganana.....	3.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	Últimos:	>	>		
Idem.....	Granadilla a Vilaflor.....	1.º	>	>		
Idem.....	Orotava a Vilaflor.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	5.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	Últimos:	>	>		
Idem.....	La Laguna a Taganana.....	1.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	2.º	>	>		
Idem.....	San Marcos (Icod) a Guía.....	2.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	3.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	4.º	6,060	400.635		
Idem.....	Idem id.....	5.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	6.º	>	>		
Santander.....	Prolongación de la de Treceño a Herre-rías a la de Cabuérniga a La Hermida.	Unico.	>	>		
Idem.....	Cabuérniga a La Hermida (sección de Puente de Duero a La Hermida).....	3.º	7,011	677.467		
Idem.....	Oledo a Riaño.....	3.º	5,191	424.865		
Idem.....	Idem id.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	5.º	>	>		
Idem.....	Paradores de Ercia a Pollentes.....	2.º	6,704	417.567		
Idem.....	Idem id.....	1.º	6,010	428.562		
Idem.....	Espinosa de los Monteros a Solares.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	3.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	2.º	>	>		
Idem.....	Idem id.....	1.º	>	>		
Idem.....	Sámano a San Miguel de Aras.....	1.º	6,290	222.148		
Idem.....	Idem id.....	2.º	>	>		
Idem.....	De Las Fraguas a la carretera de Cabe-zón de la Sal a Reinosa.....	2.º	7,905	311.045		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>		
Segovia.....	Carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón.....	2.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem id. de Sepúlveda a Peñafiel.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	>	>		
Idem.....	Idem id. de Pedraza de la Sierra a la provincia de Madrid.....	1.º	7,669	189.742		
Idem.....	Idem id. id.....	2.º	4,856	108.430		
Idem.....	Idem id. id.....	3.º	6,813	294.075		
Sevilla.....	Osuna a la de Peña de los Enamorados a Campillos.....	3.º	4,396	193.890		
Idem.....	Idem id. id.....	4.º	6,700	209.263		
Idem.....	Idem id. id.....	5.º	5,385	168.459		
Idem.....	Constantina a Aznalcollar.....	4.º	7,875	181.835		
Idem.....	Idem id.....	5.º	7,514	196.311		
Idem.....	Idem id.....	6.º	5,725	132.646		
Idem.....	Idem id.....	7.º	5,836	116.004		
Idem.....	Del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales (sección de Coripe a Algodonales).....	1.º	4,451	248.400		
		<i>Suma y sigue</i>		87.570.429	70.422.825,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD — Kms.			
	<i>Suma anterior</i>			98.895.642	70.422.825,00	1.300.000.000,00
Teruel.....	Monreal a Aliaga.....	2.º	7,351	149.498		
Idem.....	Venta de la Pintada a Cantavieja.....	7.º	7,196	440.683		
Idem.....	Idem íd.....	8.º	7,811	427.581		
Idem.....	Puebla de Valverde a Castellón.....	1.º	9,717	284.270		
Idem.....	Idem íd.....	2.º	5,609	168.270		
Idem.....	Idem íd.....	3.º	5,908	177.240		
Idem.....	Estación de Mora a Aras de Alpuente..	7.º	>	>		
Idem.....	Barracas a Manzanera.....	Unico.	>	>		
Idem.....	Teruel a Masegoso.....	3.º	9,761	263.005		
Idem.....	Idem íd.....	4.º	5,029	217.533		
Idem.....	Idem íd.....	5.º	>	>		
Idem.....	Idem íd.....	6.º	>	>		
Idem.....	Idem íd.....	7.º	>	>		
Toledo.....	Cuesta de la Reina a Serranillos.....	4.º	6,550	261.367		
Idem.....	Idem íd.....	5.º	5,172	264.433		
Idem.....	Jarandilla a la de Navahermosa a Lo- grosán.....	4.º	4,577	230.751		
Idem.....	Idem íd. íd.....	3.º	3,966	219.889		
Idem.....	Idem íd. íd.....	2.º	1,812	283.892		
Idem.....	Idem íd. íd.....	1.º	6,003	222.968		
Idem.....	Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor.....	2.º	7,658	342.144		
Idem.....	Idem íd. íd.....	1.º	7,775	288.580		
Idem.....	Espinoso del Rey a San Bartolomé de las Abiertas.....	2.º	6,016	203.957		
Idem.....	Idem íd. íd.....	1.º	7,791	144.325		
Idem.....	Toledo a Puente Alberche.....	4.º	7,319	122.595		
Idem.....	Idem íd.....	5.º	7,639	194.141		
Idem.....	Idem íd. (sección segunda).....	>	>	>		
Idem.....	Escalona a Navamorcuende.....	2.º	9,128	167.621		
Idem.....	Idem íd.....	3.º	9,103	125.782		
Idem.....	Idem íd.....	4.º	3,916	136.283		
Idem.....	Malpica a la de Talavera a San Martín de Valdeiglesias.....	3.º	5,948	305.945		
Idem.....	Idem íd. íd.....	4.º	5,956	291.461		
Idem.....	Talavera a San Martín de Valdeiglesias.	4.º	9,189	194.129		
Idem.....	De la de Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán a Puerto Rey.....	2.º	6,088	145.333		
Idem.....	Idem íd. íd.....	3.º	6,548	168.407		
Idem.....	Tembleque a Quintanar.....	1.º	8,825	132.124		
Idem.....	Idem íd.....	2.º	8,076	114.617		
Valencia.....	Ademuz a Valencia (sección de Aras de Alpuente a Ademuz).....	10.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	9.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	5.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	6.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	7.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	8.º	>	>		
Idem.....	Casas Ibáñez a Alberique (sección de Co- frentes a Tous).....	1.º	>	>		
Idem.....	Desde el cruce con la de Requena a Co- frentes a la Ceja de Castilblanqui (ter- minación).....	>	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	2.º	>	>		
Idem.....	Desde la Ceja de Castilblanqui a la Ven- ta de Gaeta. (Ensanche y mejora del camino vecinal de este nombre.).....	3.º	>	>		
Idem.....	De Venta de Gaeta hasta el fin de la Muela del Oro.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	5.º	>	>		
Idem.....	Utiel a Salvacañete hasta Dos Aguas (sección de Utiel hasta el límite de la provincia).....	2.º	12,978	332.235		
Idem.....	Estación de Muro a Castellón de Rugat.	1.º	3,927	198.426		
Idem.....	Idem íd. íd.....	2.º	2,627	202.723		
Idem.....	Chelva a Requena (sección de Chelva a Villar de Olmos y Ramales.....	1.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. a Chera y Mas de Caballeros.	>	>	>		
Idem.....	Idem íd. (sección de Chelva a Villar de Olmos).....	2.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	3.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	4.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	5.º y ramales	>	>		
Idem.....	Casas Ibáñez a Alberique (sección de Cofrentes a Tous).....	6.º	>	>		
Idem.....	Idem íd. íd.....	7.º	>	>		
	<i>Suma y sigue</i>			106.367.855	70.422.825,00	1.300.000.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD		
			Kms.		
Suma anterior.....			106.367.855	70.422.825,00	1.300.900.000,00
Valencia.....	Casas Ibáñez a Alberique (sección de Co-	8.º	»	»	
Idem	frontes a Tons).....	9.º	»	»	
Idem	Idem id. id.....	10.º	»	»	
Valladolid.....	De la de Rioseco a Villamartín, cerca de	3.º	9,237	150.746	
Idem	Villerías, a la de Frechilla a Tordesi-	4.º	8,530	166.605	
Idem	llas, en Torrelobatón (sección segunda)				
Zamora.....	Puebla de Sanabria a la estación de So-	3.º	»	»	
Idem	bradelo.....	2.º	»	»	
Idem	Tábara a la estación de la Tabla.....	3.º	»	»	
Idem	Idem id. id.....	1.º	»	»	
Idem	Astorga a Puebla de Sanabria.....	3.º	»	»	
Idem	Idem id.....	4.º	»	»	
Idem	Idem id.....	5.º	»	»	
Idem	Idem id.....	6.º	»	»	
Idem	Valparaíso a Alaejos.....	3.º	6,317	244.627	
Idem	Idem id.....	2.º	»	»	
Idem	Idem id.....	1.º	»	»	
Idem	De la de Tordesillas a Zamora a la esta-	3.º	»	»	
Idem	ción de Piedrahíta de Castro.....	4.º	»	»	
Idem	Idem id. id.....	4.º	»	»	
Idem	Tardobispo a Sardón.....	5.º	»	»	
Idem	Idem id.....	6.º	»	»	
Idem	Puente de Tera a Alcañices.....	2.º	»	»	
Idem	Idem id.....	3.º	»	»	
Idem	Idem id.....	6.º	»	»	
Idem	Idem id.....	5.º	»	»	
Idem	Idem id.....	4.º	»	»	
Idem	De la de Villacastín a Vigo a la de Za-	2.º	»	»	
Idem	morra a Cañizal. De Ponteijos al límite.	3.º	»	»	
Idem	Idem id.....				
Idem	De la de San Marcial a Zamora a Le-	4.º	5,713	64.153	
Idem	desma.....	5.º	4,476	42.370	
Idem	Idem id.....				
Idem	Puebla de Sanabria a la estación de So-	4.º	»	»	
Idem	bradelos.....	5.º	»	»	
Zaragoza.....	Calatayud a Campillo.....	2.º	7,464	311.414	
Idem	Idem id.....	3.º	6,658	572.433	
Idem	María al confín.....	5.º	9,404	459.071	
Idem	Idem id.....	6.º	6,726	193.521	
Idem	La Almolda a la Venta de los Petrusos				
Idem	(sección primera. La Almolda a Mone-	1.º	»	»	
Idem	grillos).....	2.º	»	»	
Idem	Idem id. id.....	3.º	»	»	
Idem	Caspe a Mequinenza.....	2.º	5,663	360.058	
Idem	Idem id.....	3.º	»	»	
Idem	Idem id.....	4.º	»	»	
Idem	Idem id.....	5.º	»	»	
Idem	Belchite a Daroca (sección de Daroca a	1.º	5,937	148.890	
Idem	Herrera).....	2.º	6,956	249.935	
Idem	Idem id. id.....	3.º	»	»	
Idem	Idem id. id.....	4.º	»	»	
Idem	Idem id. id.....	5.º	»	»	
Idem	Ayerbe a Ejea (sección de Erla a Ardisa)	1.º	4,654	245.234	
Idem	Idem id. id.....	2.º	3,670	250.595	
Idem	Idem id. id.....	3.º	4,073	244.564	
Idem	Idem id. id.....	4.º	4,553	241.540	
Idem	De la de Sós a Ruesta a Ballo.....	2.º	7,535	356.947	
Idem	Idem id. id.....	3.º	9,299	183.085	
Idem	Idem id. id.....	4.º	9,583	350.345	
Idem	Ayerbe a Ejea (sección de Ejea a Erla).	1.º	7,988	137.002	
Idem	Idem id. id.....	2.º	5,900	109.853	
Idem	Idem id. id.....	3.º	4,017	119.967	
Idem	Belchite a Daroca (sección de Belchite a	2.º	5,936	260.729	
Idem	Herrera).....	3.º	7,048	214.156	
Idem	Idem id. id.....	4.º	7,761	288.614	
Idem	Idem id. id.....	5.º	5,785	237.673	
Suma y sigue.....			112.582.030	70.422.825,00	1.300.900.000,00

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LA CARRETERA	TROZOS	LONGITUD — Kms.		
				Suma anterior.....	112.582.060 70.422.825,00 1.300.000.000,00
Paragona.....	Torrelapaja a Tudela (sección segunda). 1.º, 2.º y 3.º	>	>		
	Cantidad destinada a la construcción de los trozos relacionados que no tienen actualmente redactados ni aprobados sus proyectos, pero que se consideren de mayor necesidad y urgencia.....	>	>	16.995.115	129.577.175,00
					200.000.000,00
	Repoblación forestal.—Para atender a la repoblación forestal y formación de viveros en las distintas zonas de España, con la adquisición de terrenos y demás gastos.....				100.000.000,00
					1.600.000.000,00

MINISTERIO DE HACIENDA

Nuevas construcciones y obras de terminación y reconstrucción.

Importo total
de la
obra o servicio

Para proseguir la construcción del edificio de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	2.330.000,00
Para ídem íd. del destinado a la Sección de Loterías.....	583.000,00
Para ídem íd. de reconstrucción del ex convento de San Vicente de Oviedo, destinado a Delegación de Hacienda.....	385.000,00
Para ídem íd. de la ídem del edificio destinado a Delegación de Hacienda en Lérida.....	262.000,00
Para la construcción del edificio destinado a Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	6.000.000,00
Para reconstrucción del edificio de la Delegación de Hacienda y Aduana de Málaga.....	1.200.000,00
Para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda de La Coruña.....	1.750.000,00
Para ídem íd. íd. de Orense.....	1.000.000,00
Para ídem íd. íd. de Avila.....	1.030.000,00
Para ídem íd. íd. de Huesca.....	1.000.000,00
Para ídem íd. íd. de Córdoba.....	1.500.000,00
Para ampliación del edificio destinado a Delegación de Hacienda de Santander.....	971.000,00
Para la reconstrucción del ex convento de Santa Clara, de Castellón, destinado a Delegación de Hacienda.....	575.000,00
Para ídem íd. íd. de Santo Domingo, en Cáceres, destinado a ídem íd.....	133.000,00
Para ídem del edificio de la Aduana de Irún.....	550.000,00
Para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Valladolid.....	1.000.000,00
Para ídem íd. íd. de Teruel.....	1.000.000,00
Para ídem íd. con destino a la Academia Oficial de Aduanas y de locales y almacenes para la instalación del Archivo de la Dirección general del Ramo, Museo arancelario y almacén central de mercancías abandonadas.....	1.500.000,00
	22.769.000,00
<i>Carabineros.—Nuevas construcciones y ampliación de cuarteles.</i>	
Para la construcción y ampliación de cuarteles necesarios para elejar toda la fuerza y ganado de plantilla de dicho Cuerpo:	
Madrid.....	1.700.000,00
Valencia.....	1.500.000,00
San Sebastián.....	900.000,00
Barcelona.....	400.000,00
20 casetas a 147.500 pesetas cada una.....	2.950.000,00
20 casetas a 100.000 pesetas cada una.....	2.000.000,00
	9.450.000,00
TOTAL.....	32.219.000,00

RESUMEN GENERAL

Presidencia del Consejo de Ministros.....	72.880.281,45
Ministerio de Estado.....	29.000.000,00
Ministerio de Gracia y Justicia.....	30.000.000,00
Ministerio de la Guerra.....	631.578.333,54
Ministerio de Marina.....	877.629.935,31
Ministerio de la Gobernación.....	65.640.000,00
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	200.000.000,00
Ministerio de Fomento.....	1.600.000.000,00
Ministerio de Hacienda.....	32.219.000,00
TOTAL.....	3.538.947.550,30

Madrid, 9 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 19 a 23 del actual

se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general

a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
65.749	2.877	Sevilla.....	D. Francisco Navarrete Buitrago.....	465,75
75.914	2.337	Zaragoza.....	Benito Barrao Lafiz.....	77,75
75.973	3.368	Málaga.....	Eduardo Quero Romero.....	103,00
75.058	4.584	Barcelona.....	Juan Amo Rodríguez.....	112,50
76.068	2.031	Castellón.....	Francisco Gavaldá Fonollosa.....	102,00
76.227	2.049	Cádiz.....	José Rodríguez Pérez.....	80,00
76.317	1.512	Baleares.....	Miguel Reixach Figuerola.....	82,00
76.369	4.595	Barcelona.....	Joaquín Pons Juliá.....	97,00
76.398	1.350	La Coruña.....	Manuel Vázquez Fraga.....	25,00
76.406	2.050	Castellón.....	Pedro Seder Montañés.....	15,50
76.422	1.136	Cuenca.....	Telesfor Requena González.....	20,50
76.461	1.373	Lérida.....	José Gil Bartra.....	108,00
76.464	1.036	Jaén.....	Juan Martínez Espada.....	714,75
76.533	1.609	Baleares.....	Sebastián Sabater Benasar.....	69,25
76.566	1.351	La Coruña.....	Ramón Pulleiro Cabana.....	19,50
76.567	1.352	Idem.....	Ramón Vázquez Carnada.....	18,50
76.577	1.362	Idem.....	Ricardo Montes Carneiro.....	4,00
76.603	»	Madrid.....	Francisco Argis Alejo.....	168,40
76.632	1.519	Baleares.....	Antonio Fons Sureda.....	603,25
76.633	»	Madrid.....	Fructuoso Romero Enche.....	219,00
76.637	2.773	Murcia.....	Juan Ortega Sevilla.....	43,75
76.641	1.124	Santander.....	Francisco Pelaz Díez.....	83,50
76.656	3.281	Sevilla.....	Antonio Flor García.....	115,50
76.688	977	Ciudad Real.....	Francisco Salas Tricero.....	18,00
76.708	4.067	Barcelona.....	René Reygondan Cimetiére.....	197,60
76.709	2.056	Cádiz.....	Serafín Rodríguez Velázquez.....	215,00
76.710	2.057	Idem.....	Manuel Perdigonés Pica.....	845,00
76.711	2.058	Idem.....	Faustino Prieto Cabrera.....	20,50
76.712	2.059	Idem.....	Francisco Benítez Porrúa.....	93,00
76.713	2.060	Idem.....	Sebastián Aragón Rodríguez.....	427,70
76.714	639	Oviedo.....	Guillermo Gnozález Herrera.....	390,75
76.716	767	Palencia.....	Emilio García Franco.....	207,90
76.717	768	Idem.....	Mariano Gutiérrez Manuel.....	67,00
76.718	769	Idem.....	Victoriano Barriuso Pérez.....	25,25
76.743	2.457	Alicante.....	Juan Pomares García.....	70,25
76.744	2.460	Idem.....	Vicente Bebia Fuentes.....	83,00
76.745	2.461	Idem.....	Antonio Villalba Pacheco.....	18,00
76.746	2.462	Idem.....	Pedro Menarque Cascales.....	20,50
76.747	2.463	Idem.....	Réyes Sirvent Navarro.....	62,00
76.748	2.464	Idem.....	Antonio García Guijarro.....	88,00
TOTAL.....				6.256,85

Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.